



**CONSEJO DE CUENTAS**  

---

**DE CASTILLA Y LEÓN**

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES  
AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN  
DE LA ACTIVIDAD DE LAS FUNDACIONES  
DE CASTILLA Y LEÓN,  
EJERCICIO 2010**

---

**PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2011**



## ÍNDICE

<b>1.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN VICENTE Y GARCÍA CORSELAS.....</b>	<b>3</b>
<b>2.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN BENEFICO DOCENTE “COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE SALAMANCA”.....</b>	<b>6</b>
<b>3.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA .....</b>	<b>10</b>
<b>4.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN DOCTOR MORAZA .....</b>	<b>11</b>
<b>5.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN RAFAEL DE UNAMUNO .....</b>	<b>14</b>
<b>6.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN HEMOTERPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN .....</b>	<b>17</b>
<b>7.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SAN MARCOS .....</b>	<b>29</b>
<b>8.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID .....</b>	<b>31</b>
<b>9.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN CENTRO ALTO ENTRENAMIENTO Y PROMOCIÓN DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE SORIA .....</b>	<b>33</b>
<b>11.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN .....</b>	<b>41</b>
<b>13.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL ASOCIO .....</b>	<b>69</b>
<b>14.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SIGLO PARA LAS ARTES EN CASTILLA Y LEÓN .....</b>	<b>72</b>

### ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal.

La contestación figura en letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas en relación con el Informe Provisional para alegaciones.

**1.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN VICENTE Y GARCÍA CORSELAS****1ª ALEGACIÓN:**Texto al que se alega:*Anexo VII Análisis de pertenencia al sector público fundacional de Castilla y León*

<i>Nombre de la Fundación</i>	<i>Dotación fundacional</i>	<i>Patronato</i>	<i>Financiación</i>	<i>Fundaciones del Sector Público fundacional de Castilla y León</i>
...	...	...	...	...
<i>Fundación Vicente y García Corseles</i>	<i>Privada</i>	<i>Controlado</i>	<i>Privada</i>	<i>Fiscalizable</i>
...	...	...	...	...

*Anexo XI Fundaciones de las universidades públicas de Castilla y León de y de las Cortes de Castilla y León*

<i>Nº Orden</i>	<i>Nombre de la Fundación</i>	<i>Provincia</i>	<i>Dotación fundacional</i>	<i>Patronato</i>	<i>Financiación</i>
...	...	...	...	...	...
41	<i>Fundación Vicente y García Corseles</i>	<i>Salamanca</i>	<i>Privada</i>	<i>Controlado 75% USAL (62,5%) y Ayuntamiento Salamanca (12,5%)</i>	<i>Privada</i>
...	...	...	...	...	...

Alegación realizada:

Primera.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio de Fundaciones de Castilla y León (modificada por la Ley 12/2003, de 3 de octubre y por la Ley 2/2006, de 3 de mayo) esta Fundación "VICENTE Y GARCIA CORSELAS" no se ha considerado como Fundación Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ya que en su dotación no participa ni directa ni indirectamente en más del cincuenta por ciento ni la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ni ninguna otra entidad del sector público autonómico, especialmente la Universidad de Salamanca.

Segunda.- Que el Patronato no ha sido nombrado ni es consecuencia de la formación de la voluntad de ningún órgano ni unipersonal ni colegiado de la Universidad de Salamanca y que su composición actual (y que la se señalaba en el ejercicio del año 2010) responde a la configuración del órgano de gobierno y administración de que se quisieron dotar las personas jurídico privadas que constituyeron la mentada Fundación, en este caso en particular, D<sup>a</sup> María García Corseles y D. Segundo Vicente García.

Por tanto, se hace constar, una vez más a ese Consejo de Cuentas, que la Fundación "Vicente y García Corseles" nunca han sido considerada adscrita o vinculada a la Universidad

de Salamanca, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León y en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tratamiento de la alegación:

**A modo de aclaración previa, debe indicarse que en el penúltimo y antepenúltimo párrafo de la página 27 del Informe Provisional para alegaciones se considera que una fundación es pública de Castilla y León, solamente a los efectos de la presente fiscalización, cuando se cumplan, entre otros, alguno de los siguientes criterios:**

- **Respecto a la dotación fundacional cuando entes públicos de Castilla y León participan en un porcentaje superior al 50% de la dotación fundacional a 31 de diciembre de 2010.**
- **Respecto a la composición del Patronato cuando las personas que forman parte del mismo representando a entes públicos de Castilla y León (o que por sus estatutos fundacionales son cargos de dichos entes) superan el 50% del número total de miembros del mismo, y por lo tanto ostentan su control o dominio efectivo.**

**Por su parte, en el tercer y cuarto párrafo de la página 31 del informe se señala que se han considerado como fundaciones públicas universitarias de Castilla y León, las fundaciones públicas participadas en más de un 50% en su dotación fundacional por las universidades públicas de Castilla y León o por éstas conjuntamente con otras entidades del sector público autonómico. Además, se han considerado incluidas en esta categoría tanto las financiadas mayoritariamente por las universidades públicas de la Comunidad, como aquellas, en su caso, cuyo Patronato estuviera controlado por éstas.**

**En definitiva, a partir de lo anteriormente expuesto, debe destacarse que si bien en la Fundación “Vicente y García Corselas” la dotación fundacional es privada; sin embargo, de acuerdo con la información remitida por la misma se cumple el criterio de la composición del Patronato para ser considerada pública, tal y como se deduce de los Anexos VII y XI, respectivamente, del Informe Provisional. En consecuencia, se trata de una fundación pública de Castilla y León, al cumplirse uno de los criterios (composición del Patronato) anteriormente aludidos. En cualquier caso, se trata de una fundación pública de Castilla y León, únicamente, a los efectos de la presente fiscalización, tal y como se ha mencionado anteriormente.**

**No obstante, esta fundación, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, debió rendir directamente sus**

**cuentas anuales al órgano fiscalizador, ya que tiene la consideración de ente público de Castilla y León, al estar su Patronato controlado por el sector público autonómico.**

**Además, debe destacarse que de acuerdo con lo establecido en el art. 3.1 h) de la LCSP esta Fundación forma parte del sector público y tiene la consideración de poder adjudicador sin el carácter de Administración Pública.**

**En este sentido, teniendo en cuenta que el ente fiscalizado era considerado poder adjudicador sin el carácter de Administración Pública a los efectos de la LCSP, en el apartado II.1 del Informe Provisional se marcó, entre otros, como objetivo de la fiscalización verificar si la contratación pública se realizó de acuerdo con los principios y normas de valoración recogidos en la LCSP. En concreto, se ha comprobado si la Fundación disponía o no de perfil de contratante y si tenía aprobadas o no unas instrucciones de contratación, de conformidad con los arts. 42 y 175 b) de la norma indicada.**

**En consecuencia, teniendo en cuenta que la fundación no aporta soporte documental alguno que justifique el cambio de criterio que aparece reflejado en el Informe Provisional no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del mismo.**

## 2.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN BENEFICO DOCENTE “COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE SALAMANCA”

### 1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*Anexo VII Análisis de pertenencia al sector público fundacional de Castilla y León*

<i>Nombre de la Fundación</i>	<i>Dotación fundacional</i>	<i>Patronato</i>	<i>Financiación</i>	<i>Fundaciones del Sector Público fundacional de Castilla y León</i>
...	...	...	...	...
<i>Fundación Benéfico Docente "Colegios Universitarios de Salamanca</i>	<i>Privada</i>	<i>Controlado</i>	<i>Privada</i>	<i>Fiscalizable</i>
...	...	...	...	...

*Anexo XI Fundaciones de las universidades públicas de Castilla y León de y de las Cortes de Castilla y León*

<i>Nº Orden</i>	<i>Nombre de la Fundación</i>	<i>Provincia</i>	<i>Dotación fundacional</i>	<i>Patronato</i>	<i>Financiación</i>
...	...	...	...	...	...
41	<i>Fundación Benéfico Docente "Colegios Universitarios de Salamanca</i>	<i>Salamanca</i>	<i>Privada</i>	<i>Controlado al 100% por USAL</i>	<i>Privada</i>
...	...	...	...	...	...

Alegación realizada:

Primera.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio de Fundaciones de Castilla y León (modificada por la Ley 12/2003, de 3 de octubre y por la Ley 2/2006, de 3 de mayo) esta Fundación Benéfico Docente "Colegios Universitarios de Salamanca" no se ha considerado como Fundación Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ya que en su dotación no participa ni directa ni indirectamente en mas del cincuenta por ciento ni la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ni ninguna otra entidad del sector público autonómico, especialmente la Universidad de Salamanca.

Segunda.- Que consta acreditación del Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, de 25 de marzo de 2004, en el que hace constar que esta Fundación no responde al concepto de fundación pública del artículo 17 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, tras las modificaciones efectuadas por la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas,

Fiscales y Administrativas (Se acompaña fotocopia compulsada del mencionado escrito).

Tercera.-Que el Patronato no ha sido nombrado ni es consecuencia de la formación de la voluntad de ningún órgano ni unipersonal ni colegiado de la Universidad de Salamanca y que su composición actual (y que la se señalaba en el ejercicio del año 2010) responde a la configuración del órgano de gobierno y administración de que se quisieron dotar las personas jurídico privadas que constituyeron la meritada Fundación.

Por tanto, se hace constar, una vez más al Consejo de Cuentas, que la Fundación Benéfico Docente Colegios Universitarios nunca han sido considerada adscrita o vinculada a la Universidad de Salamanca, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León y en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tratamiento de la alegación:

**En relación a la alegación manifestada, debe indicarse que en el penúltimo y antepenúltimo párrafo de la página 27 del Informe Provisional para alegaciones se considera que una fundación es pública de Castilla y León, solamente a los efectos de la presente fiscalización, cuando se cumplan, entre otros, alguno de los siguientes criterios:**

- **Respecto a la dotación fundacional cuando entes públicos de Castilla y León participan en un porcentaje superior al 50% de la dotación fundacional a 31 de diciembre de 2010.**
- **Respecto a la composición del Patronato cuando las personas que forman parte del mismo representando a entes públicos de Castilla y León (o que por sus estatutos fundacionales son cargos de dichos entes) superan el 50% del número total de miembros del mismo, y por lo tanto ostentan su control o dominio efectivo.**

Por su parte, en el segundo y tercer párrafo de la página 31 del informe se señala que se han considerado como fundaciones públicas universitarias de Castilla y León, las fundaciones públicas participadas en más de un 50% en su dotación fundacional por las universidades públicas de Castilla y León o por estas conjuntamente con otras entidades del sector público autonómico. Además, se han considerado incluidas en esta categoría tanto las financiadas mayoritariamente por las universidades públicas de la Comunidad, como aquellas, en su caso, cuyo Patronato estuviera controlado por éstas.

Considerando lo anteriormente expuesto, debe manifestarse que si bien en la Fundación Benéfico Docente “Colegios Universitarios de Salamanca” la dotación fundacional es privada; sin embargo, de acuerdo con la información remitida por la

misma se cumple el criterio de la composición del Patronato para ser considerada pública, tal y como se deduce de los Anexos VII y XI, respectivamente, del Informe Provisional. En consecuencia, se trata de una fundación pública de Castilla y León, al cumplirse uno de los criterios (composición del Patronato) anteriormente aludidos. En cualquier caso, hay que destacar que se trata de una fundación pública de Castilla y León, únicamente, a los efectos de la presente fiscalización.

No obstante, esta fundación, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, debió rendir directamente sus cuentas anuales al órgano fiscalizador, ya que tiene la consideración de ente público de Castilla y León, al estar su Patronato controlado por el sector público autonómico.

Además, debe destacarse que de acuerdo con lo establecido en el art. 3.1 h) de la LCSP esta Fundación forma parte del sector público y tiene la consideración de poder adjudicador sin el carácter de Administración Pública.

En este sentido, teniendo en cuenta que el ente fiscalizado era considerado poder adjudicador sin el carácter de Administración Pública a los efectos de la LCSP, en el apartado II.1 del Informe Provisional se marcó, entre otros, como objetivo de la fiscalización verificar si la contratación pública se realizó de acuerdo con los principios y normas de valoración recogidos en la LCSP. En concreto, se ha comprobado si la Fundación disponía o no de perfil de contratante y si tenía aprobadas o no unas instrucciones de contratación, de conformidad con los arts. 42 y 175 b) de la norma indicada.

Por tanto, a la vista de lo expuesto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

*Cuadro 7*

*Discrepancias en la delimitación de las fundaciones según el territorio*

Nº Orden	Nombre Entidad	Categoría	Delimitación de la fundación	
			Protectorado y Registro	Desarrollo actividad más de un 50% en CyL
34	Fundación Benéfico Docente "Colegios Universitarios de Salamanca"	Universitarias	CyL	NO
...	...	...	...	...

Alegación realizada:

Cuarta.- Por último, en relación con lo expuesto en el Cuadro 7 del Informe, página 49, en relación con la discrepancia con el ámbito territorial en el que desarrollan la actividad, se debe manifestar que esta Fundación Benéfico Docente "Colegios Universitarios de Salamanca" si desarrolla su actividad en más de un cincuenta por ciento en Castilla y León y probablemente este dato se haya extraído de un error en la transcripción del formulario que se remitió en su día ese Consejo de Cuentas.

Tratamiento de la alegación:

**Considerando, tal y como manifiesta la Fundación en relación al ámbito territorial en el que desarrolla su actividad, que se trata de un error en la información remitida en su momento por la misma, en la que afirmaba que su ámbito de actuación era nacional, se admite la alegación y se eliminan las referencias a la citada entidad en el cuadro 7 del Informe Provisional.**

### 3.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN DEL CÁNCER DE LA UNIVERSIDAD DE SALMANCA

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*Cuadro 7*

*Discrepancias en la delimitación de las fundaciones según el territorio*

Nº Orden	Nombre Entidad	Categoría	Delimitación de la fundación	
			Protectorado y Registro	Desarrollo actividad más de un 50% en CyL
...	...	...	...	...
34	<i>Fundación de Investigación del Cáncer de la Universidad de Salamanca</i>	Universitarias	CyL	NO
...	...	...	...	...

Alegación realizada:

Primera.- En relación con lo expuesto en el Cuadro 7 del Informe, página 49, en relación con la discrepancia con el ámbito territorial en el que desarrollan la actividad, se debe manifestar que esta Fundación de "Investigación del Cáncer de la Universidad de Salamanca" si desarrolla su actividad en más de un cincuenta por ciento en Castilla y León y probablemente este dato se haya extraído de un error en la transcripción del formulario que se remitió en su día ese Consejo de Cuentas.

Tratamiento de la alegación:

**Considerando, tal y como indica la propia Fundación en relación al ámbito territorial en el que desarrolla su actividad, que se trata de un error en la información remitida en su momento por la misma se admite la alegación y se eliminan las referencias a la citada entidad en el cuadro 7 del Informe Provisional.**

#### 4.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN DOCTOR MORAZA

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*Anexo VII Análisis de pertenencia al sector público fundacional de Castilla y León*

<i>Nombre de la Fundación</i>	<i>Dotación fundacional</i>	<i>Patronato</i>	<i>Financiación</i>	<i>Fundaciones del Sector Público fundacional de Castilla y León</i>
...	...	...	...	...
<i>Fundación Doctor Moraza</i>	<i>Privada</i>	<i>Controlado</i>	<i>Privada</i>	<i>Fiscalizable</i>
...	...	...	...	...

*Anexo XI Fundaciones de las universidades públicas de Castilla y León de y de las Cortes de Castilla y León*

<i>Nº Orden</i>	<i>Nombre de la Fundación</i>	<i>Provincia</i>	<i>Dotación fundacional</i>	<i>Patronato</i>	<i>Financiación</i>
...	...	...	...	...	...
35	<i>Fundación Doctor Moraza</i>	<i>Salamanca</i>	<i>Privada</i>	<i>Controlado 75% USAL (62,5%)</i>	<i>Privada</i>
...	...	...	...	...	...

Alegación realizada:

Primera.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio de Fundaciones de Castilla y León (modificada por la Ley 12/2003, de 3 de octubre y por la Ley 2/2006, de 3 de mayo) esta Fundación "Doctor Moraza" no se ha considerado como Fundación Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ya que en su dotación no participa ni directa ni indirectamente en más del cincuenta por ciento ni la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ni ninguna otra entidad del sector público autonómico, especialmente la Universidad de Salamanca.

Segunda.- Que el Patronato no ha sido nombrado ni es consecuencia de la formación de la voluntad de ningún órgano ni unipersonal ni colegiado de la Universidad de Salamanca y que su composición actual (y que la se señalaba en el ejercicio del año 2010) responde a la configuración del órgano de gobierno y administración de que se quisieron dotar la persona jurídico privada que constituyó la meritada Fundación, en este caso en particular, Dª Eugenia Moraza Ortega.

Por tanto, se hace constar, una vez más a ese Consejo de Cuentas, que la Fundación

"Doctor Moraza" nunca han sido considerada adscrita o vinculada a la Universidad de Salamanca, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León y en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tratamiento de la alegación:

**En relación a la alegación expuesta, debe indicarse que en el penúltimo y antepenúltimo párrafo de la página 27 del Informe Provisional para alegaciones se considera que una fundación es pública de Castilla y León, solamente a los efectos de la presente fiscalización, cuando se cumplan, entre otros, alguno de los siguientes criterios:**

- **Respecto a la dotación fundacional cuando entes públicos de Castilla y León participan en un porcentaje superior al 50% de la dotación fundacional a 31 de diciembre de 2010.**
- **Respecto a la composición del Patronato cuando las personas que forman parte del mismo representando a entes públicos de Castilla y León (o que por sus estatutos fundacionales son cargos de dichos entes) superan el 50% del número total de miembros del mismo, y por lo tanto ostentan su control o dominio efectivo.**

Por su parte, en el segundo y tercer párrafo de la página 31 del informe se señala que se han considerado como fundaciones públicas universitarias de Castilla y León, las fundaciones públicas participadas en más de un 50% en su dotación fundacional por las universidades públicas de Castilla y León o por estas conjuntamente con otras entidades del sector público autonómico. Además, se han considerado incluidas en esta categoría tanto las financiadas mayoritariamente por las universidades públicas de la Comunidad, como aquellas, en su caso, cuyo Patronato estuviera controlado por éstas.

A la vista de lo expuesto, debe destacarse que si bien en la Fundación Doctor Moraza la dotación fundacional es privada; sin embargo, de acuerdo con la información remitida por la misma se cumple el criterio de la composición del Patronato para ser considerada pública, tal y como se deduce de los Anexos VII y XI, respectivamente, del Informe Provisional. En consecuencia, se trata de una fundación pública de Castilla y León, al cumplirse uno de los criterios (composición del Patronato) anteriormente aludidos. En cualquier caso, hay que destacar que se trata de una fundación pública de Castilla y León, únicamente, a los efectos de la presente fiscalización.

No obstante, esta fundación, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, debió rendir directamente sus

**cuentas anuales al órgano fiscalizador, ya que tiene la consideración de ente público de Castilla y León, al estar su Patronato controlado por el sector público autonómico.**

**Además, debe destacarse que de acuerdo con lo establecido en el art. 3.1 h) de la LCSP esta Fundación forma parte del sector público y tiene la consideración de poder adjudicador sin el carácter de Administración Pública.**

**En este sentido, teniendo en cuenta que el ente fiscalizado era considerado poder adjudicador sin el carácter de Administración Pública a los efectos de la LCSP, en el apartado II.1 del Informe Provisional se marcó, entre otros, como objetivo de la fiscalización verificar si la contratación pública se realizó de acuerdo con los principios y normas de valoración recogidos en la LCSP. En concreto, se ha comprobado si la Fundación disponía o no de perfil de contratante y si tenía aprobadas o no unas instrucciones de contratación, de conformidad con los arts. 42 y 175 b) de la norma indicada.**

**Por tanto, a la vista de lo expuesto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

## 5.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN RAFAEL DE UNAMUNO

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*Anexo VII Análisis de pertenencia al sector público fundacional de Castilla y León*

<i>Nombre de la Fundación</i>	<i>Dotación fundacional</i>	<i>Patronato</i>	<i>Financiación</i>	<i>Fundaciones del Sector Público fundacional de Castilla y León</i>
...	...	...	...	...
<i>Fundación Rafael de Unamuno</i>	<i>Privada</i>	<i>Controlado</i>	<i>Privada</i>	<i>Fiscalizable</i>
...	...	...	...	...

*Anexo XI Fundaciones de las universidades públicas de Castilla y León de y de las Cortes de Castilla y León*

<i>Nº Orden</i>	<i>Nombre de la Fundación</i>	<i>Provincia</i>	<i>Dotación fundacional</i>	<i>Patronato</i>	<i>Financiación</i>
...	...	...	...	...	...
40	<i>Fundación Rafael de Unamuno</i>	<i>Salamanca</i>	<i>Privada</i>	<i>Controlado 80% USAL</i>	<i>Privada</i>
...	...	...	...	...	...

Alegación realizada:

Primera.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio de Fundaciones de Castilla y León (modificada por la Ley 12/2003, de 3 de octubre y por la Ley 2/2006, de 3 de mayo) esta Fundación "Rafael de Unamuno" no se ha considerado como Fundación Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ya que en su dotación no participa ni directa ni indirectamente en más del cincuenta por ciento ni la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ni ninguna otra entidad del sector público autonómico, especialmente la Universidad de Salamanca.

Segunda.- Que el Patronato no ha sido nombrado ni es consecuencia de la formación de la voluntad de ningún órgano ni unipersonal ni colegiado de la Universidad de Salamanca y que su composición actual (y que la se señalaba en el ejercicio del año 2010) responde a la configuración del órgano de gobierno y administración de que se quisieron dotar la persona jurídico privada que constituyó la meritada Fundación, en este caso en particular, Dª Josefa Conde Gorjón.

Por tanto, se hace constar, una vez más ese Consejo de Cuentas, que la Fundación "Rafael de Unamuno" nunca han sido considerada adscrita o vinculada a la Universidad de Salamanca, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León y en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tratamiento de la alegación:

**En relación a la alegación expuesta, debe indicarse que en el penúltimo y antepenúltimo párrafo de la página 27 del Informe Provisional para alegaciones se considera que una fundación es pública de Castilla y León, solamente a los efectos de la presente fiscalización, cuando se cumplan, entre otros, alguno de los siguientes criterios:**

- **Respecto a la dotación fundacional cuando entes públicos de Castilla y León participan en un porcentaje superior al 50% de la dotación fundacional a 31 de diciembre de 2010.**
- **Respecto a la composición del Patronato cuando las personas que forman parte del mismo representando a entes públicos de Castilla y León (o que por sus estatutos fundacionales son cargos de dichos entes) superan el 50% del número total de miembros del mismo, y por lo tanto ostentan su control o dominio efectivo.**

Por su parte, en el segundo y tercer párrafo de la página 31 del informe se señala que se han considerado como fundaciones públicas universitarias de Castilla y León, las fundaciones públicas participadas en más de un 50% en su dotación fundacional por las universidades públicas de Castilla y León o por estas conjuntamente con otras entidades del sector público autonómico. Además, se han considerado incluidas en esta categoría tanto las financiadas mayoritariamente por las universidades públicas de la Comunidad, como aquellas, en su caso, cuyo Patronato estuviera controlado por éstas.

Teniendo como referencia lo expuesto anteriormente, debe destacarse que si bien en la Fundación Rafael de Unamuno la dotación fundacional es privada; sin embargo, de acuerdo con la información remitida por la misma se cumple el criterio de la composición del Patronato para ser considerada pública, tal y como se deduce de los Anexos VII y XI, respectivamente, del Informe Provisional. En consecuencia, se trata de una fundación pública de Castilla y León, al cumplirse uno de los criterios (composición del Patronato) anteriormente aludidos. En cualquier caso, hay que destacar que se trata de una fundación pública de Castilla y León, únicamente, a los efectos de la presente fiscalización.

**No obstante, esta fundación, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, debió rendir directamente sus cuentas anuales al órgano fiscalizador, ya que tiene la consideración de ente público de Castilla y León, al estar su Patronato controlado por el sector público autonómico.**

**Además, debe destacarse que de acuerdo con lo establecido en el art. 3.1 h) de la LCSP esta Fundación forma parte del sector público y tiene la consideración de poder adjudicador sin el carácter de Administración Pública**

**En este sentido, teniendo en cuenta que el ente fiscalizado era considerado poder adjudicador sin el carácter de Administración Pública a los efectos de la LCSP, en el apartado II.1 del Informe Provisional se marcó, entre otros, como objetivo de la fiscalización verificar si la contratación pública se realizó de acuerdo con los principios y normas de valoración recogidos en la LCSP. En concreto, se ha comprobado si la Fundación disponía o no de perfil de contratante y si tenía aprobadas o no unas instrucciones de contratación, de conformidad con los arts. 42 y 175 b) de la norma indicada.**

**Por tanto, a la vista de lo expuesto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

## 6.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN HEMOTERPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

### 1ª ALEGACIÓN:

#### Texto al que se alega:

#### *III.6.4 FUNDACIÓN DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN*

.....

*No obstante, a pesar de que en los dos contratos tramitados por el procedimiento de petición de ofertas (PO) la fundación afirma que se solicitaron ofertas a tres empresas, tal y como establece el punto 3.2 de las instrucciones internas de contratación, no existe constancia documental de las invitaciones cursadas a las mismas. Tampoco se ha podido verificar si las empresas que finalmente acudieron a la licitación presentaron o no sus ofertas en plazo, al no existir un registro riguroso que permita acreditar fehacientemente la fecha y hora de entrada de las ofertas presentadas.*

.....

#### Alegación realizada:

En el informe se indica que para los dos contratos tramitados por el procedimiento de petición de ofertas (PO) examinados no existe constancia documental de las invitaciones cursadas a las empresas, ni se puede verificar que las empresas que acudieron presentaron sus ofertas en plazo por no existir un registro riguroso. En primer lugar creemos que el informe hace referencia a los dos expedientes que revisaron los auditores que correspondían a oferta pública (OP), ya que de estos fue de los que se nos solicitaron datos, entre ellos varios mails firmados por los auditores, y se revisaron en la sede de la Fundación, concretamente los expedientes OP6/2011 y OP10/2011.

Discrepamos de estas afirmaciones en base a lo siguiente:

- Como recoge el propio informe, la Fundación aprobó y publicó en el perfil del contratante unas instrucciones de contratación en las que para los procedimientos de petición de ofertas (OP) se establece lo siguiente:

"La licitación de los contratos se anunciara a través de Internet, en la página web, "Perfil del contratante", adicionalmente se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) y, en su caso,

en diarios locales o nacionales para los de mayor cuantía"

Adicionalmente, las instrucciones para petición de ofertas (PO), indican:

*"La unidad de compras solicita ofertas al menos a tres empresas (...), por teléfono, fax o correo electrónico, indicando el plazo límite de presentación de ofertas, que en general será al menos de 5 días naturales y en lo posible proporcional a la dificultad que pudiera entrañar su preparación.*

*La oferta u ofertas recibidas se incorporan al expediente de contratación, dejando constancia en el mismo de las ofertas recibidas en plazo. La apertura de las ofertas se realizará por la Mesa de Contratación..."*

La publicación en el perfil del contratante, se produjo en el expediente OP06/2011 el 6 de octubre de 2010 y en el expediente OP10/2011 el 19 de noviembre de 2010.

Además, la Fundación, precisamente para garantizar la transparencia, publicidad y competencia, notifica habitualmente, sea cual sea el tipo de licitación, por medio de la responsable de la unidad de compras a empresas del sector cualquier publicación de licitaciones de la misma, aunque no sea un requisito obligatorio por las Instrucciones de Contratación, como no lo es en este caso.

Así, en ambos expedientes se contactó telefónicamente con empresas del sector, de acuerdo a la información que fue facilitada por escrito a los auditores por la responsable de la unidad de compras. En un caso se contactó con siete empresas del sector y en el otro con cuatro, los listados de empresas contactadas se facilitaron al equipo auditor, pero insistimos, no es un requisito obligatorio.

A su vez, el informe de fiscalización señala que no existe un registro riguroso que permita acreditar la fecha y hora de entrada de las ofertas. Sobre esta manifestación debemos objetar la obligatoriedad de dicho registro. La Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 38 establece para los órganos administrativos la obligatoriedad de llevar un registro general, si bien, el referido texto legal en su artículo 2 delimita su ámbito de aplicación a las Administraciones Públicas, por tanto, considerándose en el propio informe (III.6, pàg. 98) que las fundaciones públicas "tienen consideración de poderes adjudicadores sin carácter de Administraciones Públicas", debemos entender que la obligatoriedad de llevar un registro general no nos afecta. No obstante, en todos los pliegos se indica que las ofertas han de presentarse en la unidad de contratación de la Fundación, sita en la 2ª planta y en todos los expedientes de contratación los licitadores presentan sus ofertas con acuse de recibo, ya sea a

través de empresa de mensajería, correos o en persona, en cuyo caso reciben el correspondiente justificante de presentación, para ello esta habilitado un registro en el área administrativa del Centro, en el que se reflejan los datos de lo registrado: número de registro, fecha, procedencia, persona que hace la entrega, etc. Presentando la secretaria de la mesa de contratación, antes de la apertura de ningún sobre de documentación, un certificado indicando las firmas licitadoras presentadas en plazo y las posibles incidencias o exclusiones por llegar fuera de plazo si han ocurrido. Esta circunstancia se ha podido verificar en todos los expedientes analizados por el equipo auditor.

Tratamiento de la alegación:

**Se admite la alegación y se corrigen las referencias que aparecen en el Informe provisional al procedimiento de petición de ofertas en los dos contratos mencionados por el de oferta pública. Asimismo, se suprime la mención a la solicitud de tres ofertas.**

**Sin embargo, por lo que se refiere a la obligatoriedad de la existencia de un registro general, tal y como establece el art. 38.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común debe destacarse que, a pesar de la alegación realizada, en ningún apartado del informe se afirma tal exigencia, sino únicamente se alude a la no existencia de un registro riguroso que permita acreditar fehacientemente la fecha y hora de entrada de las ofertas presentadas, con el propósito de cotejar el certificado que expide la Secretaria del órgano de contratación en el momento de apertura de las ofertas con el contenido del citado registro. En definitiva, en el Informe Provisional lo que se pone de manifiesto es una deficiencia, no un incumplimiento, en el procedimiento de gestión de este tipo de contratos.**

**Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente se modifica el último párrafo de la página 119 del informe en los siguientes términos: “No obstante, en los dos contratos tramitados por el procedimiento de oferta pública (OP) no se ha podido verificar si las empresas que finalmente acudieron a la licitación presentaron o no sus ofertas en plazo, al no existir un sistema que acredite fehacientemente la fecha y hora de entrada de las ofertas presentadas.”**

**Asimismo, se modifica el primer apartado de la conclusión 22 del siguiente modo: “En los dos expedientes seleccionados tramitados por el procedimiento de oferta pública, no se ha podido verificar si las empresas que finalmente acudieron a la licitación presentaron o no sus ofertas en plazo, al no existir un sistema que acredite fehacientemente la fecha y hora de entrada de las ofertas presentadas.”**

## 2ª ALEGACIÓN:

### Texto al que se alega:

#### *III.6.4 FUNDACIÓN DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN*

.....

- *En lo referente a la valoración de las ofertas debe indicarse que la determinación y detalle de los criterios vinculados al objeto del contrato es insuficiente debido a que no se indica con precisión los métodos de valoración y ponderación de los mismos; ya que, únicamente, hace referencia a una puntuación máxima de estos. En este sentido, algunos pliegos señalan entre estos criterios las “mejoras” presentadas por los licitadores (expedientes SRA03/2010 y SRA10/2011) lo que exige que el técnico que realiza su valoración tenga que pronunciarse en momento posterior a la apertura de las proposiciones de los licitadores. Además, este informe en el que se valoran los criterios no evaluables de manera automática por la aplicación de fórmulas se emite, con carácter general, con anterioridad a la apertura de la oferta económica, por un técnico del área del objeto del concurso; excepto en los expedientes RA01/2011, RA03/2011, RA09/2011 y SRA10/2011 en los que los informes técnicos emitidos no están fechados y no puede determinarse si la valoración técnica de la oferta se realizó o no con anterioridad a la apertura de la propuesta económica. No obstante, los informes técnicos de valoración de las ofertas, excepto en el expediente SRA03/2010) no motivan suficientemente las propuestas realizadas, adjuntando, solamente, una relación con las puntuaciones otorgadas a cada una de las empresas licitantes.*

.....

### Alegación realizada:

En el informe se indica que el detalle de los criterios de valoración de ofertas indicados en los pliegos son insuficientes ya que no se indican con precisión los métodos de valoración y ponderación de los mismos, así como que algunos pliegos, expedientes SRA03/2010 y SRA10/2011 señalan entre estos criterios mejoras a presentar por los licitadores.

En este caso tomando buena nota de lo indicado en el informe para poder proceder a una mejora de los pliegos, lo que haremos en licitaciones sucesivas, si creemos que los pliegos proporcionan criterios de valoración, mejorables, pero objetivos. Transcribimos a

continuación, como ejemplo los criterios de valoración de uno de los dos pliegos a que hemos aludido en el punto anterior: "Suministro de reactivos para la detección de sífilis en suero o plasma por método automático":

CRITERIO	PUNTUACION
Mayor especificidad del test	15
Sensibilidad 100%	10
Mayor velocidad de procesamiento	10
Disponibilidad de servicio técnico 24 horas	5
Oferta de un segundo equipo de reserva	5
Mayor trazabilidad de la muestra durante el proceso	5

La valoración técnica de las ofertas que realizan los responsables técnicos de las diferentes unidades se basan en estos criterios y minuciosos ensayos para poder evaluar: especificidad, sensibilidad, velocidad, etc. llevándose a la mesa de contratación un resumen de los resultados de lo evaluado, pero estando a disposición de esta y de los actores interesados, para su examen, toda la documentación, originada por la evaluación.

En cuanto a las "mejoras", en ambos expedientes señalados el peso de las mismas es de 10 puntos sobre un total de 100, siendo ambos contratos de servicios, transporte y residuos, y en estos casos, consideramos que las firmas licitadoras podrían incluir propuestas que redunden en una mejora de la prestación del servicio objeto del contrato.

#### Tratamiento de la alegación:

**La alegación formulada no contradice el contenido del Informe Provisional. Al contrario, se limita a tratar de justificar las razones por las que a pesar de que en los pliegos se indican los métodos de valoración de los criterios vinculados al objeto del contrato, sin embargo, no se establece la ponderación de los mismos; siendo insuficiente, además, en los informes técnicos emitidos la motivación de las propuestas realizadas, adjuntando, únicamente, una relación con las puntuaciones otorgadas a cada una de las empresas licitantes. Asimismo, los informes técnicos, a pesar de la alegación realizada no recogen un resumen de los resultados de lo evaluado.**

**Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

#### 3ª ALEGACIÓN:

##### Texto al que se alega:

#### *III.6.4 FUNDACIÓN DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y*

*LEÓN*

.....

- *Además, es preciso poner de relieve que en el caso concreto de los expedientes OP10/2011, RA02/2011 y RA03/2011 la mesa de contratación acuerda no llevar a cabo la valoración de la oferta económica, ni puntuar la valoración técnica, al ser una única empresa la que ha presentado oferta.*

.....

Alegación realizada:

El informe indica que en los expedientes OP10/2011, RA02/2011 y RA03/2011 la mesa de contratación acuerda no llevar a cabo la valoración de la oferta económica ni puntuar la valoración técnica, al ser una única empresa la que ha presentado oferta.

En estos casos, al igual que en el resto de los expedientes, se solicita al técnico responsable informe técnico de valoración, si solo se ha presentado a la licitación una empresa, el informe que emite es si cumple o no con los requisitos técnicos del pliego, no precediéndose a la "valoración numérica" ya que no hay que establecer un orden. Recibido el informe técnico y sí la oferta cumple los requisitos técnicos del pliego y comprobado que el precio ofertado es igual o inferior al precio límite de licitación se propone al órgano de contratación para que sea adjudicado el contrato a esa empresa por "cumplir con todos los requisitos técnicos" y "económicos". Por tanto si se valora y analiza la oferta presentada.

Tratamiento de la alegación:

**La alegación expresada se limita a tratar de justificar los motivos por los cuales, al tratarse de una única empresa que presentó oferta en relación a los expedientes mencionados en el Informe Provisional, no se llevó a cabo la valoración de la oferta económica, ni la puntuación de la valoración técnica.**

**En relación a esta cuestión, debe destacarse que la no valoración de la oferta económica podría haber dado lugar a que se hubiera adjudicado a un licitador cuya propuesta podía tener el carácter de desproporcionada o anormal.**

**Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

## 4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:*III.6.4 FUNDACIÓN DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y*

## LEÓN

.....

- *Asimismo, salvo en los expedientes SRA03/2010 y RA03/2011, en los pliegos de cláusulas particulares y prescripciones técnicas, no se fijan expresamente los criterios para clasificar las proposiciones económicas como desproporcionadas o anormales, a pesar de que en los mismos se hace referencia expresamente a que el órgano de contratación clasificará las proposiciones económicas que hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.*

.....

### Alegación realizada:

En el informe se expresa que no se han fijado criterios en los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas para clasificar proposiciones económicas como desproporcionadas o anormales.

La Fundación no ha considerado necesario recurrir a la calificación de ofertas desproporcionadas o anormales, no desechando ninguna proposición por este motivo. No obstante mejoraremos la redacción de los pliegos en este extremo para evitar equívocos en el futuro.

### Tratamiento de la alegación:

**A modo de introducción, debe indicarse que se valora positivamente el hecho de que la fundación tenga en cuenta en el futuro la mejora de la redacción de los pliegos en lo relativo a las proposiciones desproporcionadas o anormales.**

**En cualquier caso, el propio ente fiscalizado confirma que ni en los pliegos de cláusulas particulares, ni en los de prescripciones técnicas se fijaron criterios para clasificar las proposiciones económicas como desproporcionadas o anormales. Además, tampoco aporta fundamento jurídico, ni soporte documental alguno que justifique el cambio de criterio que aparece reflejado en el Informe Provisional en relación a los hechos objeto de la alegación.**

**En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

5ª ALEGACIÓN:

### Texto al que se alega:

*III.6.4 FUNDACIÓN DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y*

*LEÓN*

.....

*Por lo que se refiere a la contratación menor de la Fundación, debe indicarse que en el ejercicio objeto de fiscalización su importe ascendió a 1.010.732 euros, lo que representa el 9% de los gastos susceptibles de contratación sometidos a la LCSP, tal y como se deduce del cuadro 44.*

*Las instrucciones internas de contratación aprobadas por la Fundación mantienen el umbral cuantitativo establecido por la LCSP para calificar los contratos como menores.*

*Con el fin de analizar el posible fraccionamiento del gasto para eludir los principios de publicidad, igualdad, no discriminación y transparencia se ha tomado como muestra aquellos terceros en los que el importe acumulado de todas las adquisiciones o prestaciones de servicios realizados a la Fundación en año 2010 sin contrato superaron el importe fijado en las instrucciones internas de contratación para calificar los contratos como menores, por un importe global de 1.010.732 euros, es decir, el 9% de los gastos de la Fundación tramitados como contratos menores, de acuerdo con la información suministrada por la misma, constatándose que se ha producido fraccionamiento del gasto en 5 de los 7 terceros (71%) analizados por las razones que se indican a continuación y cuyo detalle se indica en el Anexo XLVIII del informe:*

- Tres de las sociedades en las que se ha detectado fraccionamiento facturan gastos por suministros o prestaciones de servicios que se corresponden con conceptos que tienen un contenido similar, mediante varias facturas que superan el límite de 18.000 euros, para ser considerados contratos menores. El importe global facturado por estas empresas en el ejercicio 2010 se elevó a 145.186 euros.*

*De lo anterior, se deduce que la adjudicación de tales contratos debió tramitarse por el procedimiento de petición de ofertas PO.*

- Otra de las empresas emitió 15 facturas en concepto de compra de medicamentos por un importe de 158.814 euros. Se trata de un proveedor que tiene la condición de ser el único laboratorio autorizado para la fabricación de medicamentos hemoderivados a partir de plasma nacional, conforme al certificado de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, de fecha de 30 de septiembre de 2010. En consecuencia, si todos los medicamentos a que se refieren los justificantes verificados proceden del*

*suministro de hemoderivados, dado el importe acumulado, dicho contrato debió tramitarse mediante el procedimiento negociado sin publicidad y no por la vía de la contratación menor.*

- *Finalmente, en relación al último de los proveedores objeto de análisis, a pesar de que en el soporte informático facilitado por la Fundación solamente aparecían registros correspondientes a 39 pedidos por un importe en gastos de 55.679 euros, el ente fiscalizado envió posteriormente, como justificantes de dichos gastos, 87 copias de facturas cuyo importe acumulado ascendía a 81.874 euros.*

*En relación con la justificación de la diferencia existente entre los mencionados importes, la Fundación adujo inexplicablemente y sin justificación documental, que la diferencia entre esos importes estriba en la deducción de 26.195 euros que como abonos corresponderían a contratos menores.*

*No obstante, debe indicarse que este último importe de 26.195 euros, con el que el ente fiscalizado pretende justificar la diferencia mencionada, no aparece reflejado en los registros informáticos facilitados por dicho ente.*

*En todo caso, a pesar de las diferencias indicadas se han analizado los importes facturados, a partir de los datos de los 39 pedidos mencionados anteriormente, resultando que existe fraccionamiento en 13 por un importe total de 27.310 euros, ya los conceptos por los que se realizaron tales pedidos eran similares (estudio genotipado plaquetar, estudio genotipado plaquetar polimerasa, estudio genotipado plaquetar polimerasa TNAI y estudio genotipado plaquetar TNAI). En consecuencia, tales pedidos debieron tramitarse por el procedimiento de petición de ofertas PO.*

*De todo lo anterior, se deduce que en el 85% de los contratos menores analizados por un importe de 331.310 euros correspondientes al ejercicio 2010 se produjo fraccionamiento del gasto, que habría obligado a la utilización de otros procedimientos o formas de adjudicación con publicidad y/o concurrencia lo que determina el incumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, no discriminación y transparencia.*

*Anexo XLVIII Fraccionamiento del gasto de la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León*

<i>CIF</i>	<i>Concepto</i>	<i>Número de facturas</i>	<i>Importe</i>	<i>Motivo</i>
A58419326	Compra de medicamentos	15	158.814,00	Facturas con contenido similar que superan el umbral establecido por la Fundación para ser considerado contrato menor
A80907397	Teléfono móvil	3	34.917,57	
B26231191	Contratación de conductor UM y auxiliar administrativo	20	78.607,36	
B34002592	Servicio de irradiación de hemoderivados	2	31.661,30	
B61503355	Estudio genotipado plaquetar	13	27.309,63	
<b>TOTAL</b>			<b>331.309,86</b>	

Alegación realizada:

En el informe se describen las actuaciones realizadas para el análisis de posible fraccionamiento de gasto indicando tres situaciones en las que se aprecia fraccionamiento de gasto.

- A) Contratos que debieron tramitarse por petición de ofertas PO por importe total de 145.186€(iva incluido).

En este punto se hace referencia a los contratos siguientes:

	CON IVA	SIN IVA
Conductor Unidad móvil	78.607	67.121
Servicio de irradiación	29.301	29.301
Reconocimientos médicos preventivos al personal	2.360	2.360
Telefonía móvil	34.918	29.854
<b>TOTAL</b>	<b>145.186</b>	<b>128.636</b>

El contrato de conductor de unidad móvil se trata de un contrato vinculado al contrato de transporte al ser propiedad de la Fundación una Unidad móvil, siendo la empresa adjudicataria del servicio de transporte quien soporta este coste, mediante la emisión de abonos mensuales por el mismo importe de la factura soportada por la Fundación.

La misma empresa realizó dos servicios diferentes: irradiación y reconocimientos médicos. Tanto en el caso de la irradiación de componentes que depende de la demanda de los hospitales de los mismos, como en el de telefonía móvil se han superado los límites de contrato menor, si bien la Irradiación solo la podemos realizar con la empresa adjudicataria, única en Valladolid que cumple nuestras requisitorias de servicio y en el de telefonía móvil se superó la cantidad inicialmente estimada. Al principio del ejercicio se realizó un plan de ajuste del gasto en telefonía por el que se esperaba no superar los límites cuantitativos que exigieran la contratación por otro procedimiento. Una vez superado el gasto y ante la complejidad y

perjuicios derivados del cambio de proveedor en este tipo de servicios se optó por mantener el contrato hasta una nueva adjudicación.

B) Compra de medicamentos.

Como se indica en el informe se adquirieron hemoderivados por importe de 158.814 euros a un proveedor que tiene la condición de ser el único laboratorio autorizado por la Agencia Española de Medicamentos para fraccionar el plasma. El motivo de estas compras puntuales se deriva de la evolución de la propia demanda de medicamentos por los hospitales, si bien la Fundación tiene un contrato de fraccionamiento de plasma con la única empresa autorizada por la Agencia Española de Medicamentos, en el que está establecido un plan de entregas que soporte dichas necesidades, en casos puntuales se hizo necesario acudir a compras esporádicas que permitieran asegurar el suministro a los hospitales, priorizando la cobertura de la necesidad a la tramitación administrativa.

C) Pedidos al mismo proveedor por importe de 55.679 euros.

En el soporte informático facilitado por la Fundación se incluyeron los registros de 39 pedidos menores por importe de 55.679 euros. Estos pedidos contienen varias facturas y a su vez, una factura puede pertenecer a distintos pedidos; por ello el número de facturas remitidas no coincide con el número de pedidos.

La documentación requerida se envió mediante 7 ficheros pdf que contenían las facturas y 10 abonos. La cifra de 81.874 euros que cita el informe, corresponde a la suma de todas las facturas con el IVA incluido. Este importe no refleja el total de los contratos menores, toda vez que no detrae el importe de los abonos. Esto ya se adujo en el momento de la solicitud de información, tanto es así, que estos documentos se remitieron de forma conjunta en 7 ficheros PDF que contenían los siguientes documentos:

FACT. 2012 ROCHE I.pdf

FACT. 2012 ROCHE II.pdf

FAP-634 ATP-35 (blqII).pdf

FACT. 2012 ROCHE III.pdf

HOJA 2 FACT. N° 2010743123 FAP 10-899 (blq III).pdf

FACT. 2012 ROCHE IV.pdf

FACT. 2012 ROCHE V.pdf

Una vez más hemos de insistir que el equipo auditor ha sumado facturas pero no ha detraído los abonos, por lo que maneja un dato no real. Esto fue explicado en la sede de la Fundación y está reflejado en el soporte documental enviado.

En cuanto a la consideración reflejada en el informe de la existencia de fraccionamiento de gasto por tramitación de 13 pedidos por importe de 27.310 euros de materiales "similares", hemos de indicar que los productos y las técnicas a las que se aplican son diferentes y, nos reiteramos en la afirmación de que en ningún caso se ha superado el umbral de 18.000 euros para cada uno de los productos individualmente.

Tratamiento de la alegación:

**Por lo que se refiere a la alegación relacionada con los contratos que, de acuerdo con el contenido del Informe Provisional, debieron tramitarse por el procedimiento de petición de ofertas PO por un importe total de 145.186 euros debe indicarse que se limita a justificar las razones por las que tales contratos se gestionaron del modo aludido pero sin aportar más argumentación que los hechos ya descritos en el Informe.**

Por su parte, en la segunda parte de la alegación relativa a la compra de medicamentos por un importe de 158.814 euros la Fundación, de manera análoga a lo indicado en el párrafo anterior, se limita a confirmar el contenido del Informe provisional.

Por último, en el último apartado de la alegación relativo a los pedidos a un mismo proveedor por importe de 55.679 euros debe reiterarse el contenido del Informe Provisional. En concreto, se afirma que a pesar de las diferencias indicadas se han analizado los importes facturados, a partir de los datos de los 39 pedidos menores resultando que existe fraccionamiento en 13 por un importe total de 27.310 euros, ya que los conceptos por los que se realizaron tales pedidos eran similares (estudio genotipado plaquetar, estudio genotipado plaquetar polimerasa, estudio genotipado plaquetar polimerasa TNAI y estudio genotipado plaquetar TNAI). En definitiva, al tratarse de materiales similares, tales pedidos debieron tramitarse por el procedimiento de petición de ofertas PO.

No obstante, con el fin de clarificar el contenido del Informe Provisional se admite la alegación y en el segundo párrafo de la página 122 se elimina el término "inexplicablemente".

## 7.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SAN MARCOS

### 1ª ALEGACIÓN

#### Texto al que se alega:

#### *II.3 LIMITACIONES*

.....

3) Hay 4 fundaciones que no se han considerado como integrantes del sector público fundacional de Castilla y León (Univespaña, San Marcos, Santa María del Castillo y González Allende) puesto que, aun cuando según su dotación y patronato pueden considerarse privadas, sus cuentas no están inscritas y depositadas en los registros de fundaciones correspondientes y por lo tanto se desconoce con certeza su financiación. Además, dos de ellas (San Marcos y Santa María del Castillo no han atendido los requerimientos que al efecto se han efectuado por el Consejo de Cuentas para la realización de los trabajos de campo.

.....

*Anexo VII Análisis de pertenencia al sector público fundacional de Castilla y León*

<i>Nombre de la Fundación</i>	<i>Dotación fundacional</i>	<i>Patronato</i>	<i>Financiación</i>	<i>Fundaciones del Sector Público fundacional de Castilla y León</i>
...	...	...	...	...
<i>Fundación San Marcos</i>	<i>Privada</i>	<i>No controlada</i>	<i>Cuentas no inscritas</i>	<i>No Fiscalizable</i>
...	...	...	...	...

#### Alegación realizada:

En cuanto al escrito remitido a esta Fundación, sobre la fiscalización de la actividad de las Fundaciones de Castilla y León, y como alegación al mismo, se comunica que la Fundación Benéfica Hospital de San Marcos, de esta localidad, es una Fundación sin ánimo de lucro y actualmente está regentada la gestión de la Residencia de San Marcos, por la Asociación Dorada "Mensajeros de la Paz".

#### Tratamiento de la alegación:

**La alegación efectuada por parte de la Fundación San Marcos no indica a qué parte del Informe Provisional alude la misma. Únicamente, se circunscribe a manifestar que se trata de una Fundación sin ánimo de lucro regentada por la Asociación Dorada "Mensajeros de la Paz", pero sin contradecir, en absoluto, el contenido del Informe Provisional. Además, tal y como puede deducirse de la limitación nº 3 del Informe, se considera no fiscalizable, al no disponer de sus cuentas anuales y no poder determinar con certeza su financiación, pese que a su dotación y patronato pueden considerarse**

**privadas.**

**Por otra parte, debe aclararse que a pesar de la alegación realizada cualquier Fundación por definición, de acuerdo con lo establecido en el art. 2 (precepto básico) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones es una organización sin ánimo de lucro.**

**En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

## 8.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

### 1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

*III.6.1. PÉRFIL DE CONTRATANTE, INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN Y COMUNICACIÓN DE CONTRATOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN*

.....

*Así pues incumplieron la citada obligación la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León, la Fundación General de la Universidad de Valladolid, la Fundación Parque Científico de la Universidad de Valladolid, la Fundación de Acción Social y Tutela de Castilla y León, la Fundación Parque Científico de la Universidad de Salamanca y la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León. Si bien, esta última cumplió con dicha obligación para los contratos formalizados en el ejercicio 2011, afectados por lo establecido en el art. 29 de la LCSP.*

*En el siguiente cuadro se recogen el número de contratos y el importe global de los contratos no comunicados al Consejo de Cuentas.*

*Cuadro 41  
Contratos no comunicados al Consejo de Cuentas de Castilla y León*

<i>Fundación</i>	<i>Número de contratos</i>	<i>Importe</i>
...	...	...
<i>Fundación Parque Científico de la Universidad de Valladolid</i>	2	5.878.194
...	...	...
<i>Total</i>	2	5.878.194

*Por último, el detalle individualizado de los contratos de las fundaciones indicadas figura relacionados e identificados en el Anexo XLII del informe.*

*Anexo XLII Contratos no comunicados al Consejo de Cuentas de Castilla y León*

<i>Fundación</i>	<i>Número de expediente</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo de contrato</i>	<i>Procedimiento de adjudicación</i>	<i>Fecha de adjudicación</i>	<i>Importe de adjudicación</i>
...	...	...	...	...	...	...
<i>Fundación Parque Científico de la Universidad de Valladolid</i>	2009/09/S06	<i>Plataforma para la creación de una red social de contenidos culturales y turísticos</i>	<i>Servicios</i>	<i>Abierto</i>	25/01/2010	236.000,00
	2010/03/O02	<i>Construcción del edificio C.T.T.A.</i>	<i>Obra</i>	<i>Abierto Urgente</i>	25/11/2010	5.642.194,28
<i>TOTAL (5)</i>						5.878.194,28
...	...	...	...	...	...	...

Alegación realizada:

A la vista del informe consultado en la plataforma Web del Consejo de Cuentas, y estando de acuerdo con la información que se pide que se aporte por parte de la Fundación Parque Científico UVA, se adjunta, cumplimentados conforme a los requisitos impuestos por el Acuerdo 36/2009, de 11 de junio de 2009, relativo a los contratos de los Entes. Organismo y Entidades, cuya remisión es obligada al Consejo de Cuentas, certificaciones conforme modelo de los Anexos II y IV.

Tratamiento de la alegación:

**A pesar de que la Fundación reconoce en su alegación los fundamentos puestos de manifiesto en el Informe Provisional para alegaciones, se valora positivamente el hecho de que haya remitido los datos de los contratos adjudicados en el ejercicio 2010 cuya cuantía excedió a la prevista en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público.**

**En cualquier caso, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

## 9.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN CENTRO ALTO ENTRENAMIENTO Y PROMOCIÓN DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### 1ª ALEGACIÓN

#### Texto al que se alega:

*III.1.2.4.6. Cuentas anuales de las fundaciones autonómico-universitarias-locales*

*Las cuentas anuales de estas fundaciones, al no considerarse como fundaciones de la Comunidad, ni como fundaciones universitarias ni tampoco como fundaciones de una entidad local no deben integrarse en las Cuentas correspondientes (de la Comunidad Autónoma, de la universidad o de la entidad local). A pesar de todo, estas fundaciones son entes públicos de Castilla y León ya que estos de forma conjunta participan en su dotación fundacional de forma mayoritaria, o las financian mayoritariamente o controlan su Patronato, por lo que están sujetas a la obligación de rendición de cuentas de acuerdo con el art. 9 de la Ley del Consejo. Sin embargo, ninguna de las 11 fundaciones consideradas como fundaciones autonómico-universitario-locales rindió sus cuentas al Consejo de Cuentas de Castilla y León.*

#### Alegación realizada:

Efectivamente la Fundación CAEP no había rendido sus cuentas del ejercicio 2010 al Consejo de Cuentas de Castilla y León. En esta misma situación, tal y como se recoge en el informe provisional, se encuentran la práctica totalidad de las consideradas fundaciones públicas de Castilla y León.

Ahora bien, en cumplimiento del art. 9 de la Ley del Consejo, la Fundación CAEP Soria procedió a la rendición de las cuentas correspondientes al ejercicio 2011, aprobadas por el Patronato en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2012. Dichas cuentas anuales fueron remitidas íntegramente al Consejo de Cuentas en fecha 9 de octubre de 2012, dentro del plazo legalmente establecido al efecto.

#### Tratamiento de la alegación:

**La Fundación reconoce expresamente los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional por lo que no se desvirtúa el contenido del mismo; si bien, se valora positivamente el hecho de que en cumplimiento del art. 9 de la Ley del Consejo de Cuentas de Castilla y León haya rendido las cuentas correspondientes al ejercicio 2011.**

**No obstante, en relación a esta última cuestión debe indicarse que el plazo para rendir cuentas, conforme el precepto antes mencionado, es de un mes a partir de la fecha de aprobación de las mismas. Por tanto, teniendo en cuenta que las cuentas anuales del**

**ente fiscalizado fueron aprobadas por el Patronato el 15 de junio de 2012, las mismas debieron rendirse al Consejo de Cuentas antes del 15 de julio de 2012. En consecuencia, a pesar de lo manifestado por el ente fiscalizado sus cuentas anuales se rindieron al Consejo de Cuentas fuera de plazo.**

**En consecuencia, no se admite la alegación.**

## 2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

### *III.3. CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES*

.....

- *Respecto al resto de las fundaciones (fundaciones del sector público no consideradas como fundaciones de la Comunidad, fundaciones de las Cortes de Castilla y León y fundaciones autonómico-universitario-locales) la LFE establece, por un lado, que el Patronato (art. 25.8), debe elaborar un plan de actuaciones en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente, el cual debe remitirse al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio y, por otro, que la memoria que acompaña a las cuentas anuales (art. 25.2) incluya (entre otras informaciones) el grado de cumplimiento del plan de actuaciones.*

*En cambio, en la normativa de fundaciones autonómica, es decir en la Ley de Fundaciones de Castilla y León, no se exige ningún plan de actuaciones. Si que se requiere que la memoria que acompaña a las cuentas anuales (art 24.4.d) se incluya información sobre el cumplimiento de los fines fundacionales y de aplicación de los recursos a los mismos. El Protectorado de acuerdo con el art. 24.5 debe analizar la documentación incluida en las cuentas anuales y si considera que cumple los requisitos materiales y formales establecidos en la legislación vigente debe adoptar resolución de conformidad. Analizadas las resoluciones de conformidad emitidas por el Protectorado se ha constado con carácter general : que cuando existe informe de auditoría las resoluciones señalan que el cumplimiento de esos requisitos queda acreditado en el informe, mientras que cuando no existe tal informe, las resoluciones indican que analizada esta cumple los citados requisitos, sin que esto suponga pronunciamiento alguno sobre la justificación documental de las anotaciones registradas ni sobre la realidad o procedencia de las operaciones*

*contabilizadas. Como consecuencia de lo anterior, se puede afirmar que no existe ningún control de eficacia sobre el cumplimiento de los fines fundacionales de estas fundaciones. Además, al no existir un plan de actuaciones (por no exigirse en la Ley) el Protectorado, aunque pretendiera hacer ese análisis no podría verificar el cumplimiento de los objetivos, ya que estos no han sido previamente determinados.*

Alegación realizada:

A este respecto, decir que el Patronato de la Fundación CAEP Soria ha venido aprobando, con anterioridad al comienzo del ejercicio respectivo, el plan de actividades y el proyecto deportivo. Concretamente, el correspondiente al ejercicio 2010 fue aprobado por el mismo Patronato, en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre 2009, y se adjuntó a la documentación aportada por la Entidad al Consejo de Cuentas con motivo de este proceso fiscalizador.

Asimismo, en la memoria que forma parte de las cuentas anuales del ejercicio 2010, se recoge cumplida información sobre las actividades realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y la aplicación de los recursos a los mismos.

A fin de propiciar un mejor control de la eficacia sobre el cumplimiento de los fines fundacionales de la Entidad, el Patronato de la Fundación CAEP Soria aprobó los planes de actuaciones para los ejercicios 2012 y 2013 (exigido por la legislación estatal y no por la autonómica), en sendas reuniones de fechas 14 de agosto de 2012 y 19 de diciembre de 2012, respectivamente.

Tratamiento de la alegación:

**En el apartado III.3 del Informe Provisional no se ha efectuado un análisis individualizado de cada una de las 96 fundaciones que tenía depositadas e inscritas sus cuentas anuales en el Registro correspondiente, sino que lo que se ha analizado es si la Administración que controla o financia a las fundaciones dispone de mecanismos o instrumentos de control para verificar si las actividades desarrolladas en el ejercicio cumplen o no con los fines fundacionales. Para ello se ha examinado la normativa específica de cada una de las Administraciones Públicas, y la normativa general de fundaciones (para aquellas fundaciones que no forman parte de ninguna administración de forma individualizada, pero que analizadas de forma global, se han considerado como fundaciones del sector público fundacional de Castilla y León).**

**Por su parte, la Fundación en la alegación indicada afirma que, a nivel individual,**

dispone de un plan de actividades y de un proyecto deportivo para el ejercicio 2010 aprobado por el Patronato. Asimismo, indica que en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio objeto de fiscalización se recoge información sobre las actividades realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y la aplicación de los recursos a los mismos. Además, para favorecer un mejor control de eficacia sobre el cumplimiento de los fines fundacionales de la entidad tiene aprobados sendos planes de actuaciones para los ejercicios 2012 y 2013.

Pues bien, si bien los hechos descritos anteriormente se valoran positivamente por parte del órgano fiscalizador, no contradicen, en absoluto, el contenido del Informe Provisional, ya que tal y como se ha indicado anteriormente, en relación al cumplimiento de los fines fundacionales se ha realizado un análisis de la normativa aplicable y no un examen individualizado de cada una de las fundaciones que han sido objeto de fiscalización.

En consecuencia, no se admite la alegación.

### 3ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

*III.6.1. PERFIL DE CONTRATANTE, INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN Y COMUNICACIÓN DE CONTRATOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN*

....

*Anexo XLI Perfil del contratante, instrucciones de contratación y detalle de la contratación, por categorías, de las Fundaciones Autonómico-Universitarias-Locales.*

Nº Orden	Nombre de la Fundación	Perfil del Contratante	Instrucciones de Contratación	Importes de contratación*			Total	% de contratación		
				Menor	Ordinaria	SARA		Menor	Ordinaria	SARA
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
111	Fundación Centro Alto Entrenamiento y Promoción Deportiva de la Provincia de Soria	SI	NO	233.880,33	119.373,96		353.254,29	66,21%	33,79%	
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

\* Se considera a efectos de la información reflejada en los cuadros, como contratación no SARA, tanto la contratación menor como la ordinaria.

### Alegación realizada:

En relación con las instrucciones de contratación (contempladas en el artículo 175.b de la LCSP), la Fundación CAEP no tenía aprobadas las mismas en el año 2010, si bien venía tramitando los gastos susceptibles de estar sometidos a la LCSP utilizando tanto la vía de la contratación ordinaria como la de los contratos menores (así se recoge en el Anexo XLI del informe provisional).

En cumplimiento de lo dispuesto por la citada LCSP, el Patronato aprobó en sesión

ordinaria de fecha 15 de junio de 2012, las Instrucciones Internas de Contratación de la Fundación CAEP Soria, dando publicidad inmediata a las mismas en el perfil de contratante ([www.caepsoria.com](http://www.caepsoria.com)). Asimismo, con fecha 19 de junio de 2012, se remitió al Consejo de Cuentas de Castilla y León la normativa mencionada acompañada de un certificado del acuerdo aprobatorio.

Tratamiento de la alegación:

**La alegación formulada no contradice los hechos recogidos en el Informe Provisional, al afirmar que desde mediados del año 2012 la Fundación ya tiene aprobadas unas Instrucciones Internas de Contratación, en cumplimiento del art. 175 b) de la LCSP (en la actualidad art. 191 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).**

**En consecuencia, no se admite, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

## 10.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SAMUEL SOLÓRZANO BARRUSO

### 1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

*Anexo VII Análisis de pertenencia al sector público fundacional de Castilla y León*

<i>Nombre de la Fundación</i>	<i>Dotación fundacional</i>	<i>Patronato</i>	<i>Financiación</i>	<i>Fundaciones del Sector Público fundacional de Castilla y León</i>
...	...	...	...	...
<i>Fundación Samuel Solórzano Barruso</i>	<i>Privada</i>	<i>Controlado</i>	<i>Privada</i>	<i>Fiscalizable</i>
...	...	...	...	...

*Anexo XI Fundaciones de las universidades públicas de Castilla y León de y de las Cortes de Castilla y León*

<i>Nº Orden</i>	<i>Nombre de la Fundación</i>	<i>Provincia</i>	<i>Dotación fundacional</i>	<i>Patronato</i>	<i>Financiación</i>
...	...	...	...	...	...
38	<i>Fundación Samuel Solórzano Barruso</i>	<i>Salamanca</i>	<i>Privada</i>	<i>Controlado 83% USAL</i>	<i>Privada</i>
...	...	...	...	...	...

Alegación realizada:

Primera.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio de Fundaciones de Castilla y León (modificada por la Ley 12/2003, de 3 de octubre y por la Ley 2/2006, de 3 de mayo) esta Fundación "SAMUEL SOLÓRZANO BARRUSO" no se ha considerado como Fundación Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ya que en su dotación no participa ni directa ni indirectamente en más del cincuenta por ciento ni la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ni ninguna otra entidad del sector público autonómico, especialmente la Universidad de Salamanca.

Segunda.- Que el Patronato no ha sido nombrado ni es consecuencia de la formación de la voluntad de ningún órgano ni unipersonal ni colegiado de la Universidad de Salamanca y que su composición actual (y que la se señalaba en el ejercicio del año 2010) responde a la configuración del órgano de gobierno y administración de que se quisieron dotar la persona jurídico privada que constituyó la meritada Fundación, en este caso en particular, D. Samuel Solórzano Barruso.

Por tanto, se hace constar, una vez más ese Consejo de Cuentas, que la Fundación "Samuel Solórzano Barruso" nunca han sido considerada adscrita o vinculada a la Universidad de Salamanca, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León y en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tratamiento de la alegación:

**Respecto a la alegación formulada por la Fundación "Samuel Solórzano Barruso", debe mencionarse que en el penúltimo y antepenúltimo párrafo de la página 27 del Informe Provisional para alegaciones se considera que una fundación es pública de Castilla y León, solamente a los efectos de la presente fiscalización, cuando se cumplan, entre otros, alguno de los siguientes criterios:**

- **Respecto a la dotación fundacional cuando entes públicos de Castilla y León participan en un porcentaje superior al 50% de la dotación fundacional a 31 de diciembre de 2010.**
- **Respecto a la composición del Patronato cuando las personas que forman parte del mismo representando a entes públicos de Castilla y León (o que por sus estatutos fundacionales son cargos de dichos entes) superan el 50% del número total de miembros del mismo, y por lo tanto ostentan su control o dominio efectivo.**

Por su parte, en el segundo y tercer párrafo de la página 31 del informe se señala que se han considerado como fundaciones públicas universitarias de Castilla y León, las fundaciones públicas participadas en más de un 50% en su dotación fundacional por las universidades públicas de Castilla y León o por estas conjuntamente con otras entidades del sector público autonómico. Además, se han considerado incluidas en esta categoría tanto las financiadas mayoritariamente por las universidades públicas de la Comunidad, como aquellas, en su caso, cuyo Patronato estuviera controlado por éstas.

En consecuencia, debe destacarse que si bien en la Fundación "Samuel Solórzano Barruso" la dotación fundacional es privada; sin embargo, de acuerdo con la información remitida por la misma se cumple el criterio de la composición del Patronato para ser considerada pública, tal y como se deduce de los Anexos VII y XI, respectivamente, del Informe Provisional. Por tanto, se trata de una fundación pública de Castilla y León, al cumplirse uno de los criterios (composición del Patronato) anteriormente aludidos. No obstante, se trata de una fundación pública de Castilla y León, únicamente, a los efectos de la presente fiscalización, tal y como se ha indicado

**anteriormente.**

**No obstante, esta fundación, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, debió rendir directamente sus cuentas anuales al órgano fiscalizador, ya que tiene la consideración de ente público de Castilla y León, al estar su Patronato controlado por el sector público autonómico.**

**Además, debe destacarse que de acuerdo con lo establecido en el art. 3.1 h) de la LCSP esta Fundación forma parte del sector público y tiene la consideración de poder adjudicador sin el carácter de Administración Pública.**

**En este sentido, teniendo en cuenta que el ente fiscalizado era considerado poder adjudicador sin el carácter de Administración Pública a los efectos de la LCSP, en el apartado II.1 del Informe Provisional se marcó, entre otros, como objetivo de la fiscalización verificar si la contratación pública se realizó de acuerdo con los principios y normas de valoración recogidos en la LCSP. En concreto, se ha comprobado si la Fundación disponía o no de perfil de contratante y si tenía aprobadas o no unas instrucciones de contratación, de conformidad con los arts. 42 y 175 b) de la norma indicada.**

**Por tanto, a la vista de lo expuesto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

## 11.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN

### 1ª ALEGACIÓN

#### Texto al que se alega:

#### *III.6.3. FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN*

.....

*Con el fin de analizar el posible fraccionamiento del gasto para eludir los principios de publicidad, igualdad, no discriminación y transparencia.....*

.....

#### Alegación realizada:

En relación a las INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN el informe emitido por el Consejo de Cuentas señala que no se regula como deben de tramitarse los contratos menores "con el fin de dar cumplimiento a los principios ya citados de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación". En este sentido, si bien es cierto que no se hace referencia expresa al modo de tramitación, el propio Consejo de Cuentas ha podido constatar que esta Fundación utiliza para los contratos menores la denominada "autorización de gasto", procedimiento a través del cual para los gastos superiores a 1000,00 euros (MIL euros) se deben pedir ofertas al menos a tres empresas y la adjudicación se realizará a la oferta económicamente más ventajosa.

Como se ha señalado, el Consejo de Cuentas ha podido constatar la realización de estos procedimientos puesto que le fueron facilitados los expedientes de autorizaciones de gasto del ejercicio 2010.

No obstante y para evitar en un futuro confusiones al respecto se tomarán las medidas necesarias para que sean introducidas en las instrucciones las cláusulas relativas a los contratos menores y sean aprobadas por el Órgano de Contratación.

#### Tratamiento de la alegación:

**La alegación realizada por parte del ente fiscalizado no responde exactamente al texto del Informe Provisional a que se refiere la misma. Efectivamente, en el Informe en ningún momento se alude al modo de tramitación de los contratos menores, sino que se limita a constatar que las instrucciones internas mantienen el umbral cuantitativo establecido por la Ley de Contratos del Sector Público para calificar los contratos como menores.**

**En cualquier caso, se valora positivamente la indicación de que en el futuro se adoptarán las medidas necesarias para introducir en las instrucciones internas de contratación cláusulas relativas a la tramitación de los contratos menores.**

**Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

## 2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

### *III.6.3. FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN*

.....

- ..... *En los contratos de obra seleccionados no sujetos a regulación armonizada (171, 180, 181, 183, 194 y 195) entre la documentación preparatoria del expediente no existía informe de necesidad que dejase constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendían cubrirse y que determinarse la idoneidad del objeto contrato, su precio y duración. ....*

.....

Alegación realizada:

En relación a una serie de expedientes de contratación, concretamente, los números 171, 180, 181, 183, 194 y 195, se señala que "entre la documentación preparatoria del expediente no existía informe de necesidad que dejase constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendían cubrirse y que determinase la idoneidad del objeto del contrato, su precio y duración".

En este sentido, es preciso hacer constar que estas actuaciones son realizadas por esta Fundación en virtud de una encomienda de gestión por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León que a su vez tiene su origen en un Convenio firmado entre esta Consejería y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Entendemos, por tanto, que en virtud de ambos queda suficientemente acreditada la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, de su precio y de su duración.

Tratamiento de la alegación:

**La Fundación en la alegación formulada se remite en relación a la orden de inicio a unas encomiendas suscritas entre la Consejería de Medio Ambiente y el ente fiscalizado, de 15 de septiembre de 2009 y 7 de enero de 2010, respectivamente, relativas a la ejecución por parte de la Fundación de una serie de actuaciones encaminadas al**

**desarrollo rural y a la mejora del patrimonio natural de Castilla y León. Los documentos mencionados no son ni pueden considerarse informes de necesidad, ya que en la documentación preparatoria de los contratos (autorización de expedientes de contratación y pliegos de cláusulas administrativas) no consta ningún tipo de referencia a los acuerdos anteriormente indicados.**

**En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

### 3ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

#### *III.6.3. FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN*

.....

- ..... *Por su parte, en los expedientes no sujetos a regulación armonizada 197, 198, 199 y 218 consta un documento, denominado genéricamente "Memoria de licitación para el servicio de funcionamiento", firmado digitalmente, pero sin que conste la fecha, por el Director Técnico de la Fundación.*

.....

Alegación realizada:

Respecto a los expedientes 197, 198, 199 y 218, el informe del Consejo de Cuentas señala que en el documento denominado "Memoria de licitación del Servicio de funcionamiento", no consta la fecha.

Revisadas referidas memorias se ha constatado que en los tres primeras expedientes figuran firmados en noviembre de de 2011 y en el expediente número 218 figura la fecha de 16 de noviembre de 2011, por lo tanto entendemos que todos están correctamente fechados.

Tratamiento de la alegación:

**Se admite la alegación y se modifica el primer párrafo de la página 113 del Informe Provisional por la redacción que se indica a continuación: “Por su parte, en los expedientes no sujetos a regulación armonizada 197, 198, 199 y 218 consta un documento, denominado genéricamente "Memoria de licitación para el servicio de funcionamiento”, firmado digitalmente por el Director Técnico de la Fundación, pero sin que conste, salvo en el expediente 218, el día exacto de la firma, ya que únicamente se recoge el mes y el año.”**

#### 4ª ALEGACIÓN

##### Texto al que se alega:

##### *III.6.3. FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN*

.....

- *En los dos expedientes examinados sujetos a regulación armonizada no existe, tampoco, documento o informe de necesidad redactado por el servicio promotor de la contratación que dejase constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendían cubrirse y que determinarse la idoneidad del objeto contrato, su precio y duración. ....*

.....

##### Alegación realizada:

En el informe de referencia se vuelve a hacer referencia a que en los expedientes de contratación sujetos a regulación armonizada con número 179 y 184, tampoco existe informe de necesidad.

En primer lugar, respecto al expediente número 184, tal y como se ha dicho en apartados anteriores existe una encomienda de gestión por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que a su vez se basa en un Convenio firmado por esta Consejería con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, todo lo cual deja constancia de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, de su precio y de su duración.

En segundo lugar, respecto al expediente 179, su idoneidad y necesidad viene determinada porque esta actuación se ha ejecutado en virtud del Convenio suscrito entre la entidad IBERDROLA y la Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León, que financia expresamente este proyecto.

No obstante, a partir de la fecha, esta Fundación se compromete a incluir dentro del documento que denominamos "Autorización de contratación" un informe de necesidad redactado por el servicio promotor dejando constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendían cubrirse y que determinase la idoneidad del objeto del contrato, de su precio y de la duración del mismo.

##### Tratamiento de la alegación:

**En relación a la alegación formulada se reitera lo manifestado en la contestación a la alegación número 2.**

**Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

## 5ª ALEGACIÓN

### Texto al que se alega:

#### *III.6.3. FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN*

.....

- ..... *No obstante, el documento de “autorización de expediente de contratación” remite a un expresamente a la memoria de licitación, no aportada en el expediente 179, firmada digitalmente por el Director de Administración y Finanzas de la Fundación en un momento posterior al inicio de la tramitación del contrato. Además, pese a que se utiliza el procedimiento abierto, no se justifica, de forma específica, en el expediente la elección del procedimiento de adjudicación elegido para cada contrato en concreto.*

.....

### Alegación realizada:

A su vez en el informe se hace referencia a que en el proyecto 179 denominado "DISEÑO Y SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN EXPOSITIVA DE LA CASA DEL PARQUE DE "CAÑÓN DE RÍO LOBOS" (SORIA)" existe una Memoria de licitación firmado por el Director de Administración y Finanzas de la Fundación en un momento posterior al inicio de la tramitación del contrato. A este respecto, revisada de nueva la documentación hemos podido comprobar que el Pliego de Cláusulas Administrativas fue firmado por el Director de Administración y la Memoria Técnica por el Director Técnico en ambos casos con fecha 8 de enero de 2011 y el inicio de la tramitación del expediente fue el 17 de febrero. Si bien existió un pequeño retraso en la puesta en marcha del expediente pero en ningún momento la firma de estos documentos fue realizada con posterioridad al inicio del expediente,

Por último, y de nuevo en relación al expediente número 179 el informe señala que *"pese a que se utiliza el procedimiento abierto, no se justifica, de forma específica, en el expediente la elección del procedimiento de adjudicación elegido para cada contrato en concreto"*. Respecto a esto en la estipulación 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se indica textualmente "La adjudicación del contrato se llevará a cabo por el PROCEDIMIENTO ABIERTO, y de acuerdo con los criterios de adjudicación que se establecen en el Anexo núm. 3 de este pliego de conformidad con el régimen general previsto en el Capítulo I del Título I del Libro III de esta Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público ( en adelante L.C.S.P.), así como en el Capítulo IV del Título III del Libro I

del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (en adelante R.G.L.C.A.P.)".

Además al tratarse de un contrato SARA fue debidamente publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Tratamiento de la alegación:

**En relación al primer apartado de la alegación, debe indicarse que el documento relativo a la autorización del expediente de contratación número 179 de 29 de diciembre de 2009 remite a la Memoria de licitación firmada digitalmente por el Director de Administración y Finanzas de la Fundación el 7 de enero de 2010. Como se observa a tenor de las fechas indicadas se confirma el contenido del Informe Provisional.**

**Por lo que se refiere al segundo párrafo de la alegación se admite y se suprimen en el segundo párrafo de la página 113 del Informe Provisional las referencias a la falta de justificación del procedimiento abierto.**

**Finalmente, en cuanto al último párrafo de la alegación debe manifestarse que se desconoce exactamente a qué parte del Informe Provisional se refiere la misma.**

6ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

*III.6.3. FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN*

.....

- *En todos los contratos examinados se elaboraron pliegos, con el contenido mínimo establecido en el apartado 4 de las instrucciones internas de contratación del ente fiscalizado, de conformidad con lo establecido en el art. 121 de la LCSP. Estos pliegos fueron firmados digitalmente por el Director de Administración y Finanzas del ente, pero no consta expresamente su aprobación por quien ostenta el cargo de órgano de contratación.*

.....

Alegación realizada:

Al referirse a los pliegos de contratación, indican que no consta expresamente su aprobación por quien ostenta el cargo de órgano de contratación.

Respecto a esto es preciso hacer constar los siguientes aspectos:

I - Que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares tipo utilizados por esta Fundación han sido aprobados por el Órgano de contratación para cada uno de las modalidades de contratación, es decir, obras, servicios y suministros, y de acuerdo el

procedimiento de licitación, abierto o negociados sin publicidad.

II - No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Pliego consta firmado por el Órgano de Contratación, puesto que éste forma parte del contrato y es firmado en el momento de la firma del documento principal.

No obstante, a partir de la fecha estos pliegos serán aprobados individual y expresamente por el Órgano de Contratación.

Tratamiento de la alegación:

**La Fundación en su alegación incurre en una contradicción, ya que por un lado, sostiene que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares tipo utilizados por la misma son aprobados por el órgano de contratación para cada una de las modalidades de contratación y, por otro, afirma que a partir de la fecha estos pliegos serán aprobados individualmente y expresamente por el órgano de contratación. De lo anterior, se deduce que el ente fiscalizado confirma el fundamento recogido en el Informe Provisional.**

**Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

7ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

*III.6.3. FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN*

.....

- *En 13 de los 28 contratos tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad el importe estimativo de los mismos era superior a 50.000 euros. En relación a los mismos en el perfil de contratante de la entidad no se ha publicado ningún tipo de indicación genérica de estos contratos, ni tampoco se han publicado las adjudicaciones de estos expedientes.*

.....

Alegación realizada:

Con respecto a los Contratos Negociados sin publicidad tramitados por esta Fundación en todo caso se ha respetado los límites relativos a la cuantía establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

El artículo 161.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 177 del Texto Refundido) señala textualmente: "Igualmente en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 155, letra d), 156, letra b), 157, letra f), 158, letra e) y 159, deberán

publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 126 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos."

En ningún caso esta fundación ha utilizado el procedimiento negociado para contratos de obras superiores a 200.000 euros ni la cuantía de 60.000 para otro tipo de contratos, tal y como se señala en la tabla que a continuación se detalla y que obra ya en posesión del Consejo de Cuentas;

OBJETO	Tipo de contrato	Importe licitación	Importe adjudicación
DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE LOS COMPLEMENTOS EDUCATIVOS SOBRE CONSUMO RESPONSABLE DEL AGUA DE LA EXPOSICIÓN "EL ROSTRO DEL AGUA"	Suministro	59.999,00	49.484,85
RETIRADA DE NIDOS DE CIGÜEÑAS EN LA CUBIERTA DE LA PARROQUIA DE SAN ESTEBAN DE CASTROMOCHO (PALENCIA) Y REUBICACIÓN DE LA COLONIA EN LA RIBERA	Obra	51.804,72	51.189,72
INSTALACIÓN DE UN RODAL FORESTAL DE ANTICIPACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL T.M. DE CASTROJERIZ (PROVINCIA DE BURGOS)	obra	41.187,48	40.948,28
GESTIÓN DE LOS APARCAMIENTOS EN EL PARQUE NATURAL DEL LAGO DE SANABRIA Y ALREDEDORES. AÑO 2010	Servicio	38.563,85	37.096,08
MEJORA Y LIMPIEZA DE CORTAFUEGOS EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA	obra	47.545,51	47.400,00
SERVICIO DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL EN "CENTRO DE RECURSOS AMBIENTALES" DE VALLADOUD. Año 2011	Servicio	32.758,62	26.134,78
MANTENIMIENTO Y REVALORIZACIÓN DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS Y DEL AJARDINAMIENTO DEL COMPLEJO "PRAE" (VALLADOUD)	Servicie	60.000,00	44.237,29
VIGILANCIA DE SEGURIDAD EN EL PARQUE NATURAL DEL LAGO DE SANABRIA Y ALREDEDORES, UBICADA EN SANABRIA (ZAMORA)	Servicio	41.187,66	41.180,00
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MONUMENTO NATURAL DE LAS MEDULAS Y PARQUE REGIONAL PICOS DE EUROPA SECTOR OCCIDENTAL (LEON)	Obra	77.966,10	76.296,55
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL ARRIBES DEL DUERO (ZAMORA SECTOR ESTE)	Obra	45.762,71	44.596,55
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL ARRIBES DEL DUERO (ZAMORA SECTOR OESTE)	Obra	61.016,95	59.896,55
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL ARRIBES DEL DUERO (SALAMANCA SECTOR NORTE)	Obra	66.101,69	65.089,66
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL ARRIBES DEL DUERO (SALAMANCA SECTOR SUR)	Obra	71.186,44	70.893,10
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL BATUECAS-SIERRA DE FRANCIA SECTOR ESTE (SALAMANCA)	Obra	44.915,25	43.725,00

OBJETO	Tipo de contrato	Importe licitación	Importe adjudicación
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL BATUECAS-SIERRA DE FRANCIA SECTOR OESTE (SALAMANCA)	Obra	34.482,76	33.041,69
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL CAÑON RIO LOBOS (SORIA)	Obra	29.661,02	29.146,55
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL FUENTES CARRIONAS - SECTOR OESTE (PALENCIA)	Obra	52.118,64	51.161,64
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL FUENTES CARRIONAS- SECTOR ESTE (PALENCIA)	Obra	30.084,75	29.562,93
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL LAGO DE SANABRIA Y ALREDEDORES (ZAMORA)	Obra	37.288,13	35.796,60
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL MONTES OBARENES (BURGOS) I ;	Obra	22.033,90	21.539,66
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE REGIONAL PICOS DE EUROPA SECTOR CENTRAL (LEON)	Obra	67.796,61	66.124,14
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE REGIONAL PICOS DE EUROPA SECTOR ORIENTAL (LEON)	Obra	50.000,00	49.168,36
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE REGIONAL SIERRA DE GREDOS - NORTE (AVILA)	Obra	67.796,61	66.068,97
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL RESERVA NATURAL LAGUNAS DE VILLAFAFILA (ZAMORA)	Obra	47.457,63	46.465,52
AUDITORIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN NÚCLEOS DE POBLACIÓN UBICADOS EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	Servicio	30.172,41	21.367,24
ACONDICIONAMIENTO DE SALA, FABRICACIÓN, MONTAJE, MANTEMIENTO, TRASLADO Y DESMONTAJE DE LA EXPOSICIÓN. REVOLVIENDO EN LA BASURA	Servicio	50.862,07	46.014,69
RETIRADA Y RECOGIDA DE BASURAS EN EL PARQUE NATURAL DEL LAGO DE SANABRIA Y ALREDEDORES. AÑO 2010	Servicio	32.758,62	30.683,15
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA TIENDAS VERDES EN LAS CASAS DEL PARQUE DE CERVERA DE PISUERGA (PALENCIA), LA ALBERCA (SALAMANCA) Y PEDRAZA (SEGOVIA)	Suministro	60.000,00	48.894,00

En los casos en los que el importe de licitación ha excedido de 200.000 euros para el caso de obras o de 60.000 euros para el caso de suministros o servicios siempre se ha utilizado el procedimiento abierto sin excepción, por lo que entendemos estar exentos de publicar indicación genérica de esos contratos o los datos relativos a su adjudicación.

#### Tratamiento de la alegación:

**En la alegación formulada la Fundación apunta, en relación a la publicidad de los contratos tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad, entre otros preceptos, al art. 126 de la LCSP. En este sentido, conviene recordar que el artículo aludido hace referencia, únicamente, a la publicidad en los boletines oficiales.**

**Sin embargo, en el Informe Provisional lo que se pone de manifiesto es la falta de publicidad de los contratos tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad cuyo valor estimativo resultaba superior a 50.000 euros. Y ello es así, de acuerdo con lo establecido en el art. 175 c) de la LCSP (en la actualidad art. 191 c) del Texto Refundido de la LCSP). En el art. indicado se establece que la publicidad de tales contratos se entiende cumplida con la inserción en el perfil de contratante de información relativa a los mismos, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades de difusión (en las instrucciones del ente fiscalizado no se hace mención alguna a esta circunstancia).**

**En definitiva, de todo lo expuesto se deduce que la alegación manifestada no contradice el contenido del Informe. No obstante, a efectos aclaratorios se modifica el cuarto párrafo de la página 113 del Informe Provisional por la redacción que se indica a continuación: “En 13 de los 28 contratos tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad el importe estimativo de los mismos era superior a 50.000 euros. En relación a los mismos en el perfil de contratante de la entidad, de conformidad con lo establecido en el art. 175 c) de la LCSP, no se ha publicado ningún tipo de indicación genérica de estos contratos, ni tampoco se han publicado las adjudicaciones de estos expedientes.”**

**En este mismo sentido se modifica el primer apartado de la conclusión 21 del Informe Provisional, quedando redactada del siguiente modo: “..... Respecto a los contratos tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad por importe superior a 50.000 euros en el perfil de contratante del ente fiscalizado no se publicó ningún tipo de indicación genérica de los mismos, ni se publicaron las adjudicaciones de tales contratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 c) de la Ley de Contratos del Sector Público. ....(apartado III.6.3)”**

#### **8ª ALEGACIÓN**

Texto al que se alega:

##### *III.6.3. FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN*

.....

*Por lo que se refiere, a los contratos tramitados por el procedimiento abierto, tanto armonizados como no armonizados, se ha constatado que se han cumplido los requisitos exigidos en relación con la publicidad del procedimiento de contratación, consistentes en la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación y los pliegos correspondientes, además de la adjudicación de dichos contratos. No obstante, en este último*

*caso no consta la fecha de publicación de la licitación.*

.....

Alegación realizada:

Al referirse a la publicidad de los expedientes tramitados mediante el procedimiento abierto, reconoce que se ha cumplido en todo momento lo dispuesto en la Ley aunque señala que no consta la fecha de publicación de la licitación. Entendemos que debe de tratarse de un error, puesto que en el Perfil del contratante de esta Fundación aparece claramente la fecha de publicación junto al número del expediente de contratación.

Tratamiento de la alegación:

**Se admite la alegación y se modifica el último párrafo de la página 113 del Informe Provisional en los siguientes términos: “Por lo que se refiere, a los contratos tramitados por el procedimiento abierto, tanto armonizados como no armonizados, se ha constatado que se han cumplido los requisitos exigidos en relación con la publicidad del procedimiento de contratación, consistentes en la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación y los pliegos correspondientes, además de la adjudicación de dichos contratos. No obstante, en este último caso no consta la fecha en la que se ha publicado la adjudicación de los contratos.”**

9ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

*III.6.3. FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN*

.....

- ..... *No obstante, no se ha podido verificar si las empresas que finalmente acudieron a la licitación presentaron o no sus ofertas en plazo, al no existir un registro riguroso que permita acreditar fehacientemente la fecha y hora de entrada de las ofertas presentadas.*

.....

Alegación realizada:

En cuanto a los reflejados en el informe que señala textualmente “no se ha podido verificar si las empresas que finalmente acudieron a la licitación presentaron o no sus ofertas en plazo, al no existir un registro riguroso que permita acreditar fehacientemente la fecha y hora de entrada de las ofertas presentadas” En cuanto a lo reflejado en el informe que señala textualmente “”, es preciso señalar que esta Fundación tiene implantado un Registro de documentación a través de una aplicación informática de gestión documental en el que queda

reflejado de manera precisa el momento de entrada de cada documento que se presenta en este registro.

Si bien hasta ahora en los sobres presentados por las empresas licitadoras se plasmaba un sello manual con el día y número de entrada del documento sin señalar la hora para los casos en que estas empresas presentaban la documentación dentro del plazo, señalándose la hora de presentación en el caso de que estas empresas hubieran hecho el registro una vez pasada la hora límite de presentación de ofertas.

No obstante lo anterior, como este dato de la constancia de la hora concreta de registro ya fue nos fue comentado por el equipo de auditores del Consejo de Cuentas, ya se han tomado las medidas oportunas incorporándose un nuevo sello en el que consta día, hora y número de entrada. Este sistema viene ya utilizándose desde mediados del mes de junio de 2012.

Tratamiento de la alegación:

**En la alegación indicada la Fundación reconoce los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional; si bien, se valora positivamente la adopción de las medidas que han empezado a utilizar desde el mes de junio de 2012.**

**En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del mismo.**

10ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

*III.6.3. FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN*

.....

*En lo que se refiere a la valoración de las ofertas pese a que los criterios escogidos para la valoración de las mismas son conocidos por todos los licitadores, al determinarse con carácter previo en los pliegos de condiciones particulares, se valoran como criterios de adjudicación requisitos de solvencia técnica (características o experiencia de la empresa o el nivel de medios a emplear para la ejecución del contrato) cuando dichos factores debieron valorarse en la fase previa de admisión a licitación.*

.....

Alegación realizada:

Respecto a los criterios de adjudicación recoge el informe que se valoran como tales requisitos de solvencia técnica, cuando dichos factores debieron valorarse en la fase previa de admisión a licitación, refiriéndose concretamente con esto a la experiencia de la empresa o al

nivel de medios a emplear para la ejecución del contrato.

En relación a esto queremos hacer constar en primer lugar que en ningún caso esta Fundación ha introducido como criterio de valoración la experiencia de las empresas, ni la solvencia técnica, ni nivel de medios de las mismas. Respecto a esto último es preciso aclarar que lo que se valora no es la EXISTENCIA o DISPOSICIÓN de medios técnicos para ejecutar las obras o servicios sino las características de los mismos y su adecuación al proyecto concreto, ya sean propios o subcontratados.

Tratamiento de la alegación:

**La Fundación en la alegación formulada se limita a justificar su actuación pero sin aportar fundamento jurídico alguno que determine la modificación del contenido del Informe Provisional. Por tanto, no se admite la alegación.**

11ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

*III.6.3. FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN*

.....

*Además, respecto a los criterios no económicos los pliegos no incluyen fórmula o método para la valoración de las ofertas, indicando, únicamente, la ponderación máxima atribuible a cada criterio de adjudicación, lo que limita la objetividad, publicidad y transparencia en la contratación.*

.....

Alegación realizada:

Se señala en el informe que respecto a "los criterios no económicos no se incluye fórmula o método para la valoración, indicando únicamente, la ponderación máxima atribuible a cada criterio de adjudicación, lo que limita la objetividad, publicidad y transparencia en la contratación".

En primer lugar, es preciso hacer constar que en todos los contratos tramitados por esta Fundación la ponderación a los criterios evaluables por fórmula, normalmente criterios económicos, es mayor a los criterios que dependen de una valoración subjetiva.

Además entendemos que es matemáticamente imposible poder determinar mediante fórmula la utilización de un determinado material u otro en una obra, el modo de atención a los visitantes a las Casas del Parque, la organización de talleres medioambientales...

Tratamiento de la alegación:

**En la alegación formulada el ente fiscalizado reconoce los hechos puestos de**

**manifiesto en el Informe Provisional, tratando de justificar la imposibilidad de ponderar los criterios no económicos, ya que ni siquiera contempla la posibilidad de establecer en los pliegos de condiciones administrativas algún tipo de parámetro para la valoración de los criterios de carácter no económico, que permita que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.**

**En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

#### 12ª ALEGACIÓN

##### Texto al que se alega:

##### *III.6.3. FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN*

.....

*El informe técnico en el que se valoran los criterios no evaluables de manera automática por la aplicación de fórmulas se emite, con carácter general, con anterioridad a la apertura de la oferta económica, por un técnico del área del objeto del concurso, salvo en los expedientes 180 y 181, en los que al carecer de fecha el informe de valoración técnica no es posible determinar si se realizó o no con anterioridad a la valoración de la oferta económica.....*

.....

##### Alegación realizada:

Respecto a los informes técnicos en los que se valoran los criterios no evaluables de manera automática, el informe señala que todos se redactaron y firmaron con anterioridad a la apertura de la oferta económica salvo los expedientes 180 "CONSTRUCCION DEL AULA DEL RIO EN LA ALISEDA DE TORMES (AVILA)" y 181 "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTERPRETACION DEL CANGREJO EN HERRERA DE PISUERGA (PALENCIA)" en los que al carecer de fecha " no es posible determinar o no si se realizó con anterioridad a la valoración de la oferta económica".

En relación a esto simplemente hacemos constar que se trata de un mero error por el que no se hizo constar la fecha de su realización, pero en todo caso este estaba realizado con anterioridad a la apertura de ofertas económicas puesto que las puntuaciones técnicas son facilitadas a todos los participantes con anterioridad al acto de apertura de ofertas económicas. Esto puede comprobarse de una simple lectura del acta de apertura de ofertas económicas en la que sí que consta la fecha y, si bien no aparecen todas las puntuaciones, si que se refleja el hecho de que algunas de ellas no llegasen a la puntuación mínima exigida para continuar con

su valoración.

Tratamiento de la alegación:

**La Fundación en la alegación indicada trata de justificar que el informe técnico de los expedientes 180 y 181, a pesar de carecer de fecha, se emitió, en todo caso con anterioridad a la apertura de la oferta económica, pero sin aportar soporte documental alguno.**

**Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

13ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

*III.6.3. FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN*

.....

*Además, en los expedientes 171, 179,180, 181 y 184 los informes técnicos de valoración de las ofertas, no motivan suficientemente las propuestas realizadas, adjuntando, sólo, una relación con las puntuaciones otorgadas a cada una de las empresas licitantes.*

.....

Alegación realizada:

En relación a los expedientes 171 REALIZACION DE PLANTACIONES, CONSTRUCCION DE AREA DE DESCANSO Y TRAMO ACCESIBLE EN EL CAMINO DE SANTIAGO EN LA PROVINCIA DE LEON, 179 DISEÑO Y SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN EXPOSITIVA DE LA CASA DEL PARQUE DE "CAÑÓN DE RÍO LOBOS" (SORIA), 180 CONSTRUCCION DEL AULA DEL RIO EN LA ALISEDA DE TORMES (AVILA), 181 CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTERPRETACION DEL CANGREJO EN HERRERA DE PISUERGA (PALENCIA) y 184 SUMINISTRO DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE INCENDIOS FORESTALES EN LA PROVINCIA DE SORIA el informe señala que los informes técnicos de valoración de las ofertas no motivan suficientemente las propuestas realizadas.

En cada uno de estos informes se realiza una valoración exhaustiva de cada una de las empresas en cada uno de los apartados y subapartados de los que consta el criterio técnico de adjudicación. Este informe es expuesto al resto de miembros de la mesa de contratación en el momento en que se reúnen para elevar la propuesta de adjudicación. En ese momento el técnico responsable explica la valoración de cada una de las empresas y, si llega el caso, procede a dar las explicaciones pertinentes al resto de miembros de la mesa de contratación.

Tratamiento de la alegación:

**La Fundación, de manera similar a lo manifestado, en la contestación a la alegación número 12, se limita a justificar cómo se realizó la valoración de los criterios técnicos relativos a los expedientes 171, 179, 180, 181 y 184, pero sin aportar ningún documento que permita modificar los hechos recogidos en el Informe Provisional. En definitiva, los informes técnicos de valoración de las ofertas se limitan a recoger una relación de las puntuaciones otorgadas a cada una de las empresas licitantes, sin que, en ninguno de los expedientes aludidos se motive suficientemente la calificación concedida.**

**Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

## 14ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*III.6.3. FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN*

.....

*Con el fin de analizar el posible fraccionamiento del gasto para eludir los principios de publicidad, igualdad, no discriminación y transparencia se ha tomado como muestra aquellos terceros en los que el importe acumulado de todas las adquisiciones o prestaciones de servicios realizados a la Fundación en 2010 sin contrato superaron el importe fijado en las instrucciones internas de contratación para calificar los contratos como menores. En este sentido, el importe global escogido ascendió a 410.195 euros, es decir, el 34% de los gastos de la Fundación tramitados como contratos menores, de acuerdo con la información suministrada por la misma. En relación a los mismos se ha constatado que se ha producido fraccionamiento del gasto en 4 de los 18 terceros (22%) analizados, debido a que facturan gastos por suministros o prestaciones de servicios que se corresponden con conceptos que tienen un contenido similar, mediante varias facturas que superan el límite de 18.000 euros, para ser considerados contratos menores. El importe global en los que se ha producido fraccionamiento del gasto facturado por estas empresas en el ejercicio 2010 se elevó a 112.238 euros, cuyo detalle se indica en el Anexo XLVI del informe.*

*A la vista de lo anterior, se deduce que en el 27% del importe analizado (112.238 euros) correspondiente al ejercicio objeto de fiscalización se produjo fraccionamiento del gasto que habría obligado a la utilización de otros procedimientos o formas de adjudicación con publicidad y/o concurrencia lo que determina el incumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, no discriminación y transparencia.*

**Anexo XLVI Fraccionamiento del gasto de la Fundación  
Patrimonio Natural de Castilla y León**

<i>CIF</i>	<i>Concepto</i>	<i>Número de facturas</i>	<i>Importe</i>	<i>Motivo</i>
A49175243	Asistencia técnica para la realización de auditorías	1	24.786,00	<i>Facturas con contenido similar que superan el umbral establecido por la Fundación para ser considerado contrato menor</i>
B24561243	Suministro de pellets	5	31.415,22	
B78571957	Servicio de transporte de viajeros	3	32.382,00	
B83258442	Mantenimiento del jardín ambiental	2	23.654,82	
<b>TOTAL</b>			<b>112.238,04</b>	

**Alegación realizada:**

En relación al posible fraccionamiento en el informe del Consejo de Cuentas se hace referencia a que se ha producido fraccionamiento del gasto en 4 de los 18 terceros analizados.

A continuación pasamos a describir cada una de esos cuatro casos señalados para hacer constar que referido fraccionamiento no es tal, todo ello en base a las siguientes circunstancias:

**I.- ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS.** Adjudicatario: INZAMAC SA

Este contrato por importe de 24.786 Euros se tramitó a través de un procedimiento negociado sin publicidad, siguiendo respecto al mismo todo lo dispuesto en la Ley de contratos del Sector Público y las Instrucciones de Contratación.

Se aporta como documento número UNO, copia el contrato, memoria técnica y pliego de cláusulas administrativas particulares. (Si el Consejo de Cuentas estima que necesita más documentación relativa a este expediente rogamos nos remita un correo electrónico y se lo aportaremos a la mayor brevedad).

**II.- SUMINISTRO DE PELLETS:**

Con respecto al suministro de pellets por parte de la empresa REBI SL, en el anexo XLVI señala que existen cinco facturas emitidas por esta empresa con cargo a esa Fundación por importe de 31.415,22 Euros.

A este respecto hay que aclarar que distintos aspectos:

I. - Realmente se trata de SEIS expedientes de contratación totalmente distintos tramitados a través de sendas autorizaciones de gasto.

II. - Se trata de suministros a CUATRO centros distintos situados en distintas provincias además de un contrato de mantenimiento.

III. - Las fechas de comienzo de cada uno de estos suministros es distinta, es decir,

cuando surgió la necesidad de disponer de un proveedor de pellets en esos centros.

Los datos sobre estos expedientes son los siguientes:

- SUMINISTRO DE PELLETS AL COMPLEJO PRAE (VALLADOLID), consta de dos facturas por un importe total de 11.487,25 Euros.

- MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO PRAE (VALLADOLID), una factura por importe de 1.479 Euros.

C- SUMINISTRO DE PELLETS CASA DE LA MADERA (BURGOS), 6 facturas por un importe de 9.3545, 64 Euros.

D. - SUMINISTRO CASA DEL PARQUE DE LAS HOCES DEL RIO RIAZA EN MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA (SEGOVIA), 1 factura por importe de 1.64,69 Euros.

E. - SUMINISTRO CASA DEL PARQUE DEL LAGO DE SANABRIA Y ALREDERORES EN GALENDE (ZAMORA) 3 facturas por importe de 7.638,72 Euros

Se adjuntan estas trece facturas para acreditar que se trata de expedientes totalmente distintos. Documento número DOS.

### III.- SERVICIO DE TRASNSPORTE DE VIAJEROS.

En este sentido el informe habla de tres facturas emitidas por la empresa EBRO BUS SL con CIF B 78571957 por un importe total de 32.382 Euros, cada una de estas facturas es por un concepto totalmente diferente, además de en fechas muy dispares en localidad distintas:

1- Concierto músicos en la Naturaleza 2010 en Hoyos del Espino (Avila) 31 de julio de 2010 por importe de 17.990 Euros más IVA.

2- Celebración del día de la Red de Coros de Castilla y León, en Ávila 4 de junio de 2010 por importe de 11.533,50 Euros más IVA.

3.- Celebración del día Mundial del Medio Ambiente en Valladolid, 31 de octubre de 2010 por importe de 2.858,50 Euros más IVA.

Se adjuntan estas tres facturas para acreditar que tanto los conceptos, las localidades y las fechas son totalmente distintas. Documento número TRES.

### IV.- MANTENIMIENTO DE JARDIN AMBIENTAL.

Este contrato por importe de 44.237,29 Euros se tramitó a través de un procedimiento negociado sin publicidad, siguiendo respecto al mismo todo lo dispuesto en la Ley de contratos del Sector Público y las Instrucciones de Contratación.

Se aporta como documento número CUATRO, copia el contrato, memoria técnica y pliego de cláusulas administrativas particulares. (Si el Consejo de Cuentas estima que necesita

mas documentación relativa a este expediente rogamos nos remita un correo electrónico y se lo aportaremos a la mayor brevedad).

Tratamiento de la alegación:

**Se admite la alegación respecto a los expedientes relativos a la Asistencia Técnica para la realización de auditorías energéticas y al Mantenimiento del Jardín Ambiental, considerando que se han aportado los contratos de los citados expedientes.**

**Por su parte, en relación al Suministro de Pellets y al Transporte de viajeros no se admite la alegación ya que la Fundación, a pesar de la documentación remitida (ya fiscalizada con anterioridad a la fase de alegaciones) no aporta fundamento jurídico alguno que determine el cambio de criterio que aparece recogido en el Informe Provisional.**

**A la vista de lo anterior se admite parcialmente la alegación y se modifica el penúltimo y último párrafo de la página 115 del Informe Provisional por la redacción que se indica a continuación: “Con el fin de analizar el posible fraccionamiento del gasto para eludir los principios de publicidad, igualdad, no discriminación y transparencia se ha tomado como muestra aquellos terceros en los que el importe acumulado de todas las adquisiciones o prestaciones de servicios realizados a la Fundación en 2010 sin contrato, superaron el importe fijado en las instrucciones internas de contratación para calificar los contratos como menores. En este sentido, el importe global escogido ascendió a 361.754 euros, es decir, el 30% de los gastos de la Fundación tramitados como contratos menores, de acuerdo con la información suministrada por la misma. En relación a los mismos se ha constatado que se ha producido fraccionamiento del gasto en 2 de los 16 terceros (13%) analizados, debido a que facturan gastos por suministros o prestaciones de servicios que se corresponden con conceptos que tienen un contenido similar, mediante varias facturas que superan el límite de 18.000 euros, para ser considerados contratos menores. El importe global en los que se ha producido fraccionamiento del gasto facturado por estas empresas en el ejercicio 2010 se elevó a 63.797 euros, cuyo detalle se indica en el Anexo XLVI del informe.**

**A la vista de lo anterior, se deduce que en el 18% del importe analizado (361.754 euros) correspondiente al ejercicio objeto de fiscalización se produjo fraccionamiento del gasto que habría obligado a la utilización de otros procedimientos o formas de adjudicación con publicidad y/o concurrencia lo que determina el incumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, no discriminación y transparencia.”**

Se modifica, además, el último apartado de la conclusión 21 del Informe Provisional por la siguiente redacción: “En el 18% de los contratos menores analizados por un importe de 63.797 euros se produjo fraccionamiento del gasto que habría obligado a la utilización de otros procedimientos o formas de adjudicación con publicidad y/o concurrencia. (apartado III.6.3)”

Por último, se modifica el Anexo XLVI en los siguientes términos:

Anexo XLVI Fraccionamiento del gasto de la Fundación  
Patrimonio Natural de Castilla y León

CIF	Concepto	Número de facturas	Importe	Motivo
B24561243	Suministro de pellets	5	31.415,22	Facturas con contenido similar que superan el umbral establecido por la Fundación para ser considerado contrato menor
B78571957	Servicio de transporte de viajeros	3	32.382,00	
TOTAL			63.797,22	

#### 15ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

#### III.6.1. PÉRFIL DE CONTRATANTE, INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN Y COMUNICACIÓN DE CONTRATOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

.....

Así pues incumplieron la citada obligación la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León, la Fundación General de la Universidad de Valladolid, la Fundación Parque Científico de la Universidad de Valladolid, la Fundación de Acción Social y Tutela de Castilla y León, la Fundación Parque Científico de la Universidad de Salamanca y la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León. Si bien, esta última cumplió con dicha obligación para los contratos formalizados en el ejercicio 2011, afectados por lo establecido en el art. 29 de la LCSP.

En el siguiente cuadro se recogen el número de contratos y el importe global de los contratos no comunicados al Consejo de Cuentas.

Cuadro 41  
Contratos no comunicados al Consejo de Cuentas de Castilla y León

Fundación	Número de contratos	Importe
Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León	4	4.766.660
...	...	...
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>4.766.660</b>

Por último, el detalle individualizado de los contratos de las fundaciones indicadas figura relacionados e identificados en el Anexo XLII del informe.

Fundación	Número de expediente	Objeto del contrato	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Fecha de adjudicación	Importe de adjudicación
Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León	180	Construcción del aula del río en La Aliseda de Tormes (Ávila)	Obra	Abierto	12/03/2010	845.410,26
	181	Construcción del Centro de Interpretación del Cangrejo en Herrera de Pisuerga (Palencia)	Obra	Abierto	27/04/2010	1.567.370,70
	184	Suministro de sistema de vigilancia de incendios forestales en la provincia de Soria	Suministro	Abierto	03/06/2010	1.285.775,86
	185	Suministro de sistema de vigilancia de incendios forestales en las comarcas de baja y alta Sanabria, provincia de Zamora	Suministro	Abierto	03/06/2010	1.068.103,45
<b>TOTAL (1)</b>						<b>4.766.660,27</b>
...	...		...	...	...	...

#### Alegación realizada:

En cuanto al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público que señala la obligatoriedad de remitir al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma copia certificada del contrato cuando exceda de determinadas cuantías, esta Fundación reconoce que por desconocimiento no procedió a referida comunicación, comprometiéndose desde este momento a comunicar al Consejo de Cuentas cada uno de los contratos que excedan las cuantías señaladas en ese artículo.

#### Tratamiento de la alegación:

**La Fundación en su alegación reconoce los hechos recogidos en el Informe Provisional. No obstante, debe destacarse positivamente el compromiso asumido relacionado con la comunicación de los contratos formalizados por el ente fiscalizado cuya cuantía supere la prevista en el art. 29 de la LCSP.**

**Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

#### 16ª ALEGACIÓN

#### Texto al que se alega:

*IV.6. CONTRATACIÓN DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN SOMETIDAS A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO*

.....

21) *Los procedimientos de contratación utilizados por la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León no garantizaban, con carácter general, excepto el principio de*

*igualdad y no discriminación, el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, tanto para los contratos no sujetos a regulación armonizada como para los contratos sujetos a regulación armonizada debido a las debilidades que se indican a continuación:*

- *Ni en los contratos de obra no sujetos a regulación armonizada, ni en los contratos sujetos a regulación armonizada examinados constaba expresamente entre la documentación preparatoria del expediente un informe de necesidad que dejase constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendían cubrirse y que determinarse la idoneidad del objeto contrato, su precio y duración. Respecto a los contratos tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad por importe superior a 50.000 euros en el perfil de contratante del ente fiscalizado no se publicó ningún tipo de indicación genérica de los mismos, ni se publicaron las adjudicaciones de tales contratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 c) de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, no existe un registro riguroso que recoja de manera exacta la fecha y hora de entrada de las ofertas presentadas. (apartado III.6.3)*
- *La determinación y el detalle de los criterios vinculados al objeto del contrato en los expedientes examinados es insuficiente, destacando su falta de precisión, tanto en su contenido como en las fórmulas o métodos de valoración y ponderación. En este sentido, en los pliegos en los que se señalan las mejoras presentadas por los licitadores, no se precisa su contenido de manera exacta, lo que da lugar a que el técnico que elabora el informe deba pronunciarse en un momento posterior a la apertura de las proposiciones por los licitadores. Asimismo, se valoran como criterios de adjudicación requisitos de solvencia técnica, como la experiencia o el nivel de medios a emplear para la ejecución del contrato. Además, en los expedientes 171, 179, 180, 181 y 184 los informes técnicos de valoración, no motivan suficientemente las propuestas realizadas, adjuntando, únicamente, una relación con las puntuaciones otorgadas a cada una de las empresas licitantes. (apartado III.6.3)*
- *En el 18% de los contratos menores analizados por un importe de 63.797 euros se produjo fraccionamiento del gasto que habría obligado a la utilización de otros procedimientos o formas de adjudicación con publicidad y/o concurrencia. (apartado III.6.3)*

Alegación realizada:

En cuanto lo señalado en a la conclusión número 21 del informe, señala que esta Fundación no garantizaba el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia debido a:

1.- La supuesta falta del informe de necesidad.

Nos reiteramos en lo dicho en apartados anteriores, puesto que la necesidad está justificada en la encomienda de gestión realizada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente a favor de estas Fundación así como por el convenio firmado por la Consejería con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Asimismo la necesidad e idoneidad viene determinada por la existencia de Convenios con entidades privadas para la ejecución de proyectos concretos determinados en referidos convenios.

2- Respecto a la no publicación de los expedientes tramitados a través de procedimientos negociados sin publicidad, no remitimos a lo dispuesto en el artículo 161.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y al hecho de que en ningún caso esta Fundación ha utilizado el procedimiento negociado para contratos de obras superiores a 200.000 Euros ni la cuantía de 60.000 para otro tipo de contratos, por lo que entendemos que se cumple lo dispuesto en el artículo mencionado.

3- Respecto a la supuesta utilización de requisitos de solvencia técnica, experiencia o medios a emplear para la ejecución del contrato, estos nunca han sido utilizados por LA Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León, tal y como se explica en la alegación DECIMA.

4- En cuanto a la falta de motivación de los informes técnicos en algunos de los expedientes, ya se ha señalada que en estos informes consta un desglose pormenorizado de la puntuación obtenida en cada uno de los epígrafes o apartados que componen los criterios de adjudicación estando a consideración de esta Fundación suficientemente motivados, máxime cuando los técnicos redactores de estos informes son miembros de la Mesa de Contratación y en el momento de la reunión para elevar propuesta de adjudicación hacen una explicación exhaustivas de cada una de las propuestas.

5- Por último, y en relación al supuesto fraccionamiento de del gasto, de lo dispuesto en la alegación DECIMO CUARTA así como de la documentación aportada en relación a la misma puede determinarse de manera precisa que no existe tal fraccionamiento,

Tratamiento de la alegación:

**La contestación a la alegación manifestada por la Fundación se considera argumentada en los siguientes puntos:**

- **Por lo que se refiere a la supuesta falta del informe de necesidad en la contestación a las alegaciones números 2 y 4.**
- **En cuanto a la no publicación de los expedientes tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad es necesario remitirse a la contestación a la alegación número 7.**
- **Respecto a la utilización de requisitos de solvencia técnica, experiencia o medios a emplear para la ejecución del contrato hay que remitirse a la argumentación plasmada en la contestación a la alegación número 10.**
- **En relación a la falta de motivación de los informe técnicos la contestación se encuentra recogida en la contestación a la alegación número 13.**
- **Por último, por lo que respecta al fraccionamiento del gasto hay que remitirse a la contestación a la alegación número 14.**

## 12.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN BURGOS POR LA INVESTIGACIÓN DE LA SALUD

### 1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

#### *Anexo VII Análisis de pertenencia al sector público fundacional de Castilla y León*

<i>Nombre de la Fundación</i>	<i>Dotación fundacional</i>	<i>Patronato</i>	<i>Financiación</i>	<i>Fundaciones del Sector Público fundacional de Castilla y León</i>
...	...	...	...	...
<i>Fundación Burgos por la Investigación de la Salud</i>	<i>Privada</i>	<i>Controlado</i>	<i>Privada</i>	<i>Fiscalizable</i>
...	...	...	...	...

#### *Anexo X Fundaciones del sector público autonómico (no de la Comunidad)*

<i>Nº Orden</i>	<i>Nombre de la Fundación</i>	<i>Provincia</i>	<i>Dotación fundacional</i>	<i>Patronato</i>	<i>Financiación</i>
...	...	...	...	...	...
15	<i>Fundación Burgos por la Investigación de la Salud</i>	<i>Burgos</i>	<i>Privada</i>	<i>Controlado por Hospital General Yagüe (CCAA)</i>	<i>Privada</i>
...	...	...	...	...	...

Alegación realizada:

1º.- Que la Fundación Burgos por la Investigación de la Salud es una Institución sanitaria privada, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, cuyo patrimonio está afecto de modo duradero a los fines de interés general definidos en estos Estatutos; tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los Estatutos y en la Ley de Fundaciones y demás normas legales que en la actualidad o en futuro puedan serle de aplicación.

Que en la actualidad se sustenta en las disposiciones relativas a Fundaciones de carácter privado establecidas por la Junta de Castilla y León.

1.1. Que tiene por objeto genérico y como fin de interés general, beneficiar a colectividades de personas sin distinción ni privilegio alguno por razones de parentesco con los Fundadores o por cualquier otra causa subjetiva, la promoción de la salud, la investigación científica en el campo de la salud, así como el desarrollo, difusión, divulgación y apoyo a toda

clase de materias, trabajos y estudios al respecto.

1.2. Que para el cumplimiento de estos fines, la Fundación desarrolla, dentro de sus medios y de acuerdo con las Memorias y Programas que apruebe anualmente su Patronato, las siguientes actividades, directamente o en colaboración con otras Instituciones, públicas o privadas:

- Ayudas a toda clase de actividades materiales, sociales, económicas y empresariales que merezcan su objeto de seguimiento y atención.
- Apoyo a personas e instituciones que desplieguen análoga actividad.
- Concesión de ayudas de estudio e investigación.
- Colaboración en la creación de instrumentos materiales que desarrollen la actividad que constituye su fin.
- Cualesquiera otras formas que el Patronato considere convenientes para el cumplimiento del fin fundacional.

1.3.- Que fue constituida con patrimonio privado en su totalidad.

2º.- Que el Patronato se encuentra constituido por personas físicas para ocupar los puestos determinados según los Estatutos, en unos casos de carácter vinculado a ostentar un determinado puesto de trabajo en una Entidad y en otros electos, pero que en todo caso son a título personal, por lo cual, tienen que formalizar su aceptación dando fe pública de su toma de posesión requisito sin el cual no podrá formar parte del Patronato, con independencia de su condición de natos o electos, de modo que, en los supuestos de incurrir en responsabilidad, en todo caso, ésta es asumida por los propios miembros del Patronato respondiendo incluso con su propio patrimonio personal.

3º.- Que su financiación se realiza con fondos privados sin perjuicio de gestionar aquellos de carácter públicos finalistas adjudicados sobre convocatorias abiertas a favor de personas físicas como financiación a los proyectos de investigación formalizados por Investigadores a título personal.

4º.- Que dado que la Fundación Burgos por la Investigación de la Salud es una entidad con personalidad jurídica privada, los presupuestos y las cuentas han sido presentadas en tiempo y forma ante el Registro de Fundaciones de la Junta de Castilla y León, órgano administrativo correspondiente para el registro de las cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Que a la vista de cuanto antecede y de acuerdo a los Estatutos que se acompañan, en ningún caso puede ser calificada como Fundación de carácter público.

Tratamiento de la alegación:

A modo de aclaración previa, debe indicarse que en los tres últimos párrafos de la página 27 del Informe Provisional para alegaciones se considera que una fundación es pública de Castilla y León, solamente a los efectos de la presente fiscalización, cuando se cumplan alguno de los siguientes criterios:

- Respecto a la dotación fundacional cuando entes públicos de Castilla y León participan en un porcentaje superior al 50% de la dotación fundacional a 31 de diciembre de 2010.
- Respecto a la composición del Patronato cuando las personas que forman parte del mismo representando a entes públicos de Castilla y León (o que por sus estatutos fundacionales son cargos de dichos entes) superan el 50% del número total de miembros del mismo, y por lo tanto ostentan su control o dominio efectivo.
- Respecto a la financiación, cuando los ingresos derivados de la imputación a la cuenta de resultados de 2010 de subvenciones de entes públicos de Castilla y León (o de otro tipo de financiación, por ejemplo conciertos) superaron el 50% del total de ingresos de ese ejercicio. También se han considerado como fundaciones de Castilla y León aquellas en las que no se superó en 2010 ese ratio, pero en las que la financiación vía subvenciones de entes públicos de Castilla y León superaron ese porcentaje de forma permanente en ejercicios anteriores a 2010.

Por su parte, en el tercer párrafo de la página 30 del informe se señala que se han considerado como fundaciones autonómicas no consideradas como fundaciones de la Comunidad (por el criterio de participación en la dotación fundacional) aquellas que cumplen uno o dos de los requisitos siguientes: Control del Patronato por el sector público autonómico (sin considerar las universidades públicas) o que, con carácter general, estén financiadas mayoritariamente por el mismo.

A partir de lo expuesto con anterioridad, debe destacarse que a pesar de que en la Fundación Burgos por la Investigación de la Salud tanto la dotación fundacional como la financiación es privada, se cumple, sin embargo, de acuerdo con la información enviada por la misma el criterio de la composición del Patronato para ser considerada pública, tal y como se deduce de los Anexos VII y X, respectivamente, del Informe Provisional.

En cualquier caso, se trata de una fundación pública de Castilla y León, únicamente, a los efectos de la presente fiscalización, tal y como se ha mencionado anteriormente.

**No obstante, esta fundación, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, debió rendir directamente sus cuentas anuales al órgano fiscalizador, ya que tiene la consideración de ente público de Castilla y León, al estar su Patronato controlado por el sector público autonómico.**

**Además, debe destacarse que de acuerdo con lo establecido en el art. 3.1 h) de la LCSP esta Fundación forma parte del sector público y tiene la consideración de poder adjudicador sin el carácter de Administración Pública.**

**En este sentido, teniendo en cuenta que el ente fiscalizado era considerado poder adjudicador sin el carácter de Administración Pública a los efectos de la LCSP, en el apartado II.1 del Informe Provisional se marcó, entre otros, como objetivo de la fiscalización verificar si la contratación pública se realizó de acuerdo con los principios y normas de valoración recogidos en la LCSP. En concreto, se ha comprobado si la Fundación disponía o no de perfil de contratante y si tenía aprobadas o no unas instrucciones de contratación, de conformidad con los arts. 42 y 175 b) de la norma indicada.**

**En consecuencia, teniendo en cuenta que la fundación no aporta soporte documental alguno que justifique el cambio de criterio que aparece reflejado en el Informe Provisional no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del mismo.**

### 13.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL ASOCIO

#### 1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

*Anexo VII Análisis de pertenencia al sector público fundacional de Castilla y León*

<i>Nombre de la Fundación</i>	<i>Dotación fundacional</i>	<i>Patronato</i>	<i>Financiación</i>	<i>Fundaciones del Sector Público fundacional de Castilla y León</i>
...	...	...	...	...
<i>Fundación para el Desarrollo Local Asocio de Ávila</i>	<i>Pública</i>	<i>No controlado</i>	<i>Pública, pero no de Entes públicos de CyL</i>	<i>Fiscalizable</i>
...	...	...	...	...

*Anexo XII Fundaciones de Entidades Locales de Castilla y León*

<i>Nº Orden</i>	<i>Nombre de la Fundación</i>	<i>Provincia</i>	<i>Dotación fundacional</i>	<i>Patronato</i>	<i>Financiación</i>
47	<i>Fundación para el Desarrollo Local Asocio de Ávila</i>	<i>Ávila</i>	<i>Pública 100%. Mancomunidad Municipal Asocial Ávila</i>	<i>No controlada</i>	<i>Pública pero de fondo europeos</i>
...	...	...	...	...	...

Alegación realizada:

Hasta el momento actual no se ha considerado, que esta entidad tuviera el carácter de Fundación del sector público; por lo que en este sentido no se ha tenido en cuenta la obligación de estar inscrita en los registros que se indican ni que sus obligaciones fueran más allá de las que mantenía con el Protectorado de Fundaciones de Castilla y León.

Si bien es cierto que la dotación fundacional procede de la Mancomunidad Municipal Asocio de Ávila (NIF G-05000054), esta fundación no presta, ni ha gestiona ningún servicio público; ya que su ente fundador por su naturaleza, nunca los ha prestado.

Por otro lado, el ente fundador no dispone de mayoría suficiente en el Patronato, y por lo tanto no ejerce control sobre la toma de decisiones.

La Mancomunidad adoptó el acuerdo de fundar, al objeto de dar un impulso inicial a una nueva entidad de carácter privado que entre sus fines principales tiene el fomentar el desarrollo local de su ámbito de actuación; no encontrándose esta actividad vinculada a

ninguna de las que ejerce la primera, ni procurando con ello la creación de ninguna forma de gestión directa de servicios ya que la propia Mancomunidad por su especificidad no es como indicamos antes prestadora de ningún servicio público.

Que esta Fundación ha considerado que cumplía con las obligaciones en materia de control económico que establece el Protectorado de Castilla y León y con la auditoría de sus cuentas anuales.

Tratamiento de la alegación:

**Como cuestión previa, debe indicarse que en los tres últimos párrafos de la página 27 del Informe Provisional para alegaciones se considera que una fundación es pública de Castilla y León, solamente a los efectos de la presente fiscalización, cuando se cumplan alguno de los siguientes criterios:**

- **Respecto a la dotación fundacional cuando entes públicos de Castilla y León participan en un porcentaje superior al 50% de la dotación fundacional a 31 de diciembre de 2010.**
- **Respecto a la composición del Patronato cuando las personas que forman parte del mismo representando a entes públicos de Castilla y León (o que por sus estatutos fundacionales son cargos de dichos entes) superan el 50% del número total de miembros del mismo, y por lo tanto ostentan su control o dominio efectivo.**
- **Respecto a la financiación, cuando los ingresos derivados de la imputación a la cuenta de resultados de 2010 de subvenciones de entes públicos de Castilla y León (o de otro tipo de financiación, por ejemplo conciertos) superaron el 50% del total de ingresos de ese ejercicio. También se han considerado como fundaciones de Castilla y León aquellas en las que no se superó en 2010 ese ratio, pero en las que la financiación vía subvenciones de entes públicos de Castilla y León superaron ese porcentaje de forma permanente en ejercicios anteriores a 2010.**

Por su parte, en el apartado III.1.1.3.5 del Informe se señala que ante la ausencia de un concepto de fundación pública local en la normativa de régimen local se han considerado como tales aquellas en las que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- **Aquellas cuya dotación fundacional a 31 de diciembre de 2010 estuviera participada en más de un 50%, directa o indirectamente por un ente público local de Castilla y León**
- **Aquellas que con carácter general estuviera financiadas mayoritariamente**

**por un ente público local de Castilla y León.**

- **Aquellas cuyo Patronato en 2010 estuviera controlado por un Ente Local de Castilla y León.**

**En este sentido, pese a que en la Fundación para el Desarrollo Local Asocio de Ávila el Patronato no estaba controlado por un Ente Local de Castilla y León y la financiación, aún siendo pública, no correspondía a entes públicos locales de Castilla y León, la entidad fiscalizada es pública al tener la dotación fundacional este carácter, tal y como se desprende de los Anexos VII y XII, respectivamente, del Informe Provisional.**

**En cualquier caso, se trata de una fundación pública de Castilla y León, únicamente, a los efectos de la presente fiscalización, tal y como se ha mencionado anteriormente.**

**No obstante, esta fundación, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, debió rendir directamente sus cuentas anuales al órgano fiscalizador, ya que tiene la consideración de ente público de Castilla y León, al estar su Patronato controlado por el sector público autonómico.**

**Además, debe destacarse que de acuerdo con lo establecido en el art. 3.1 h) de la LCSP esta Fundación forma parte del sector público y tiene la consideración de poder adjudicador sin el carácter de Administración Pública.**

**En este sentido, teniendo en cuenta que el ente fiscalizado era considerado poder adjudicador sin el carácter de Administración Pública a los efectos de la LCSP, en el apartado II.1 del Informe Provisional se marcó, entre otros, como objetivo de la fiscalización verificar si la contratación pública se realizó de acuerdo con los principios y normas de valoración recogidos en la LCSP. En concreto, se ha comprobado si la Fundación disponía o no de perfil de contratante y si tenía aprobadas o no unas instrucciones de contratación, de conformidad con los arts. 42 y 175 b) de la norma indicada.**

**En consecuencia, teniendo en cuenta que la fundación no aporta soporte documental alguno que justifique el cambio de criterio que aparece reflejado en el Informe Provisional no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del mismo.**

## 14.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SIGLO PARA LAS ARTES EN CASTILLA Y LEÓN

### 1ª ALEGACIÓN:

#### Texto al que se alega:

##### *III.4.2.1 SITUACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO EN 2010*

.....

*En las fundaciones de la Comunidad el endeudamiento de la categoría no es elevado. No obstante, la Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León acapara casi el 93% de este endeudamiento (con deudas de 21.925.211 euros y un ratio de 1,11).*

.....

##### *III. IV SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN.*

*13) .....*

.....

*Del endeudamiento total el 32% corresponde a las fundaciones de la Comunidad (destacando la Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León que con 21.925.211 acapara el 93% del endeudamiento de esa categoría),..... (apartado III.4.2.1)*

.....

#### Alegación realizada:

En cuanto al endeudamiento que se refleja en las Cuentas Anuales de la Fundación e indicado en el Informe, se debe al registro contable del arrendamiento financiero del inmueble destinado a sede del Museo de Arte Contemporáneo de Castilla y León (Musac), ubicado en León, centro de referencia cultural, a nivel nacional e internacional, esencial para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Este endeudamiento corresponde al reconocimiento, tanto a largo como a corto plazo, de la deuda que se tiene registrada en las Cuentas Anuales, como consecuencia de las obligaciones contraídas en el contrato, correspondiente a las cuotas de amortización del mismo. No obstante, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, consignan cada año para la Fundación una aportación dineraria, a fin de contribuir a financiar el presupuesto operativo de la Fundación para los diferentes ejercicios, presupuesto que incluye el pago de estas cuotas.

#### Tratamiento de la alegación:

**La Fundación no aporta fundamento jurídico alguno que implique una modificación del contenido del Informe Provisional. Únicamente, justifica las razones que han determinado el elevado endeudamiento de la entidad en el ejercicio objeto de fiscalización.**

**Por tanto, no se admite la alegación.**

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*III.6.2 FUNDACIÓN SIGLO PARA LAS ARTES EN CASTILLA Y LEÓN*

.....

*No obstante, en los contratos sujetos a regulación armonizada de la muestra, pese a que se utiliza el procedimiento abierto, no se justifica, de forma específica, en el expediente la elección del procedimiento de adjudicación elegido para cada contrato en concreto.*

.....

Alegación realizada:

En la página 106, in fine, se recoge que “en los contratos sujetos a regulación armonizada de la muestra, pese a que se utiliza el procedimiento abierto, no se justifica, de forma específica, en el expediente la elección del procedimiento de adjudicación elegido para cada contrato en concreto”.

Hemos de indicar a este respecto que para este tipo de procedimientos la Ley de Contratos del Sector Público, tanto en su redacción vigente en el ejercicio fiscalizado (artículo 122.2 LCSP) como en el vigente Texto Refundido, establece que el procedimiento abierto es el procedimiento ordinario de contratación.

Como tal procedimiento ordinario será el que resulte de aplicación con carácter general, salvo que concurran y se acrediten las circunstancias que permitan la utilización de otros procedimientos. De ello resulta la mayor necesidad de justificar la elección de otros procedimientos "no ordinarios" o más restrictivos en cuanto a sus supuestos de aplicación. Teniendo en cuenta la naturaleza de los contratos analizados adjudicados por procedimiento abierto, no es precisa la utilización de otros procedimientos distintos de este ordinario.

Se solicita por ello que sea retirada del Informe la referida mención a la no justificación del procedimiento abierto en los contratos sujetos a regulación armonizada, dado que se trata, como se ha expuesto, de un procedimiento ordinario.

Tratamiento de la alegación:

**Se admite la alegación y se suprime el último párrafo de la página 106 del Informe**

**Provisional.**

## 3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:*III.6.2 FUNDACIÓN SIGLO PARA LAS ARTES EN CASTILLA Y LEÓN*

.....

- *En todos los contratos de la muestra se elaboraron pliegos, incluso en los de cuantía inferior a 50.000 euros en los que no es obligatorio, que recogen el contenido mínimo fijado en el punto 13.2.2 de las instrucciones internas de contratación de la Fundación, en consonancia con lo establecido en el art. 121 de la LCSP. Estos pliegos no son aprobados por la Comisión Ejecutiva de la Fundación, como órgano de contratación, por delegación del Patronato mediante acuerdo de 10 de noviembre de 2003. No obstante, se ha verificado que los pliegos fueron informados de conformidad por la Asesoría Jurídica de la Fundación.*

.....

Alegación realizada:

En el primer párrafo de la página 107, en la cuarta línea, se dice "Estos Pliegos no son aprobados por la Comisión Ejecutiva de la Fundación, como órgano de contratación, por delegación de Patronato (...).No obstante, se ha verificado que los pliegos fueron informados de conformidad por la Asesoría Jurídica de la Fundación".

Además del informe de la Asesoría Jurídica que consta en los correspondientes expedientes, tenemos que hacer constar las siguientes consideraciones a este respecto:

La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares no es un trámite que la Ley imponga con carácter necesario o preceptivo en la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, como es el caso de la Fundación Siglo, aunque sea preceptiva a efectos de la preparación de los contratos celebrados por las Administraciones públicas (artículo 99 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, vigente en el período objeto de control).

Aunque se trata de un trámite que la legislación no establece como necesario en los procedimientos de contratación de las entidades del sector público que no sean Administraciones públicas, la Fundación Siglo ha incluido la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación en sus instrucciones internas de contratación, aprobadas de conformidad con el artículo 175 de la citada Ley, como un acto preparatorio de determinados

procedimientos de contratación (Instrucciones 13ª.2.2; y 20ª).

La capacidad para contratar de los representantes legales de las fundaciones del sector público se rige por lo dispuesto en sus estatutos y por las normas de derecho privado que sean en cada caso de aplicación. De acuerdo con lo previsto en sus Instrucciones internas (2ª) el órgano de contratación de la Fundación es el Patronato, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que puedan realizarse en cada momento. Es oportuno señalar, por esto último, que en el ejercicio 2010, que es objeto de la presente actividad de control de ese Consejo, las facultades del Patronato como órgano de contratación se encontraban descentralizadas, mediante delegación, en la Comisión Ejecutiva, como señala el Informe Provisional, y también en determinados miembros del Patronato, asimismo mediante delegación, y en el Director General de la Fundación, mediante apoderamiento, para "cuantas actuaciones, gestiones y trámites sean necesarios conforme a la legislación aplicable en materia de contratación", en los términos acordados por el Patronato en sesión de 24 de julio de 2007, elevados a públicos mediante escritura pública otorgada con fecha 10 de octubre de 2007 ante el Notario de Valladolid D. Jesús Torres Espiga, con nº 2952 de su Protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León en cumplimiento de lo previsto en la citada Ley 13/2002, de 15 de julio. Las delegaciones y otorgamiento de poderes acordadas tienen su base jurídica en el artículo 14 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León. En el caso del Director General de la Fundación, entre las facultades de este órgano fundacional se incluyen asimismo las que le atribuyen los Estatutos como funciones ejecutivas propias, entre las que se encuentran las de desempeñar la gestión y administración ordinarias de la Fundación, ejecutar sus programas y presupuestos y dirigir y regular todos los servicios que se creen destinados a la satisfacción de los fines fundacionales de su responsabilidad.

Por razones de índole práctica y de simplificación procedimental, siguiendo un criterio análogo al expresado, en relación con la iniciación de los expedientes de contratación, por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Dictamen 31/05, de 29 de junio de 2005, se considera que, al no establecerse en la Ley ni en las Instrucciones Internas ningún requisito formal específico para exteriorizar el citado acto de aprobación, la elevación de un acuerdo para la aprobación de los pliegos no es necesaria cuando esta última se realice por órganos unipersonales de la Fundación, ya sea en ejercicio de las competencias ejecutivas propias que corresponden al Director General de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, o en ejercicio de las funciones en materia de contratación descentralizadas, mediante delegación, en los patronos y, mediante apoderamiento, en el Director General de la Fundación. Se

considera, en este sentido, dado que el régimen de actuación de Derecho privado -que, con las salvedades previstas en la Ley, rige la actividad de la Fundación- admite diferentes formas de manifestación de la voluntad en el negocio jurídico, que la publicación del texto íntegro de los pliegos en el perfil del contratante, dependiente y administrado por la Fundación a través de los servicios dependientes de su Dirección General, constituye un acto concluyente apto para exteriorizar su aprobación por dichos órganos, cumpliendo la función del acto aprobatorio de los pliegos al fijar las bases y condiciones que rigen la contratación para su conocimiento por las personas interesadas, además de contribuir a la garantía de la efectividad de los principios enunciados en el artículo 175.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, al acreditar fehacientemente (Instrucción 9ª.3) el momento de inicio de la difusión pública de tal información.

Tratamiento de la alegación:

**Por lo que respecta al órgano de adjudicación, las Instrucciones Internas de Contratación establecen, en su punto 2º, que el órgano de contratación de la Fundación Siglo es el Patronato, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuar. Por su parte el punto 13.3.5, establece que el órgano de contratación será el competente para acordar la adjudicación del contrato.**

**En este sentido, el Patronato por acuerdo de 10 de noviembre de 2003 creó la Comisión Ejecutiva (órgano cuya creación se encuentra prevista en los Estatutos de la Fundación), en la que delegó todas las facultades del Patronato, incluida la potestad para adjudicar contratos y contratar. Asimismo, el Patronato, por acuerdo de 10 de octubre de 2007 delega en el Director General de la Fundación la posibilidad de realizar contratos de cuantía igual o inferior a 30.000 euros y hasta 60.000 euros cuando además de su propia firma, cuente con la firma mancomunada de uno de los dos patronos que se señalan en el acuerdo de delegación.**

**A la vista de lo expuesto y a efectos de clarificar el contenido del Informe Provisional, se admite parcialmente la alegación y se modifica el primer párrafo de la página 107 del Informe por la redacción que se indica a continuación: “En todos los contratos de la muestra se elaboraron pliegos, incluso en los de cuantía inferior a 50.000 euros en los que no es obligatorio, que recogen el contenido mínimo fijado en el punto 13.2.2 de las instrucciones internas de contratación de la Fundación, en consonancia con lo establecido en el art. 121 de la LCSP. Sin embargo, en los expedientes 8 y 19 cuyo detalle se recoge en el Anexo XLIII, a pesar de que su valor estimado de los mismos**

**superaba los 60.000 euros, los pliegos fueron aprobados por el Director General de la Fundación, en lugar de por la Comisión Ejecutiva de la misma, como órgano de contratación, por delegación del Patronato mediante acuerdo de 10 de noviembre de 2003. Además, en todos los expedientes analizados se ha verificado que los pliegos fueron informados de conformidad por la Asesoría Jurídica de la Fundación.”**

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*III.6.2 FUNDACIÓN SIGLO PARA LAS ARTES EN CASTILLA Y LEÓN*

.....

*En cuanto a la valoración de las ofertas debe indicarse que en los contratos de la muestra adjudicados mediante procedimiento abierto, con independencia de si están sujetos o no a regulación armonizada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los criterios de valoración establecidos son conocidos por todos licitadores, seleccionando a la oferta económicamente más ventajosa. Sin embargo, mientras la valoración de los criterios evaluables de forma automática se lleva a cabo mediante la aplicación de fórmulas, la asignada al resto de los criterios se cuantifica mediante un juicio de valor, a través del establecimiento de unos parámetros que, en ocasiones, no han sido suficientemente detallados o determinados lo que condiciona que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.*

.....

Alegación realizada:

En el párrafo segundo de la página 108, se hace referencia a la utilización en los Pliegos de los procedimientos abiertos de criterios que se cuantifican mediante un juicio de valor, recogándose que se establecen a través de unos parámetros que, "en ocasiones, no han sido suficientemente detallados o determinados lo que condiciona que los lidiadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones".

El Informe recoge dicha observación de forma general, sin especificar en qué casos concretos se considera el detalle insuficiente o en qué aspectos se consideran no suficientemente detallados. La falta de concreción de estos aspectos en el Informe Provisional imposibilita la articulación de las alegaciones específicas correspondientes, de modo que la defensa de esta entidad sobre la adecuación de dichos criterios o parámetros está limitada, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico.

No obstante, debemos destacar que la utilización de criterios de valoración sujetos a un

juicio de valor está prevista en la LCSP y que su uso se ha realizado en el marco de los parámetros legales aplicables a la entidad, que permite su combinación con criterios que puedan evaluarse mediante fórmulas, en función de la naturaleza y características de la prestación objeto del contrato.

En ninguno de los procedimientos se ha manifestado por parte de los licitadores o potenciales licitadores la necesidad de aclarar o concretar los criterios de valoración recogidos en los pliegos. Debe tenerse en cuenta que estos criterios hacen referencia a aspectos técnicos de la oferta, que los licitadores disponen de la formación, experiencia y conocimientos más cualificados para la identificación de los elementos integrantes de cada criterio, y que esos licitadores no han planteado objeción alguna sobre los mismos.

En todos ellos se especificaba la ponderación atribuida a cada criterio de valoración, indicándose además los mismos en orden decreciente de importancia. En uno de los expedientes examinados el criterio único fue el del precio más bajo, conforme establece la LCSP para los supuestos en los que se considera un solo criterio. Y en los demás contratos objeto de análisis, salvo únicamente dos de ellos, los criterios sujetos a un juicio de valor tienen una puntuación inferior a los criterios cuya valoración se hace a través de fórmulas. En todo caso se cuenta siempre para su valoración con un informe técnico solicitado por la Mesa de Contratación que garantiza la objetividad y precisión en la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas.

A la vista de lo anterior, se considera que la apreciación realizada en relación al condicionamiento de los principios publicidad y transparencia, resulta no ajustada, dadas las circunstancias concretas de los expedientes analizados. Así el propio Informe con carácter previo señala; ..."En los contratos de la muestra adjudicados mediante procedimiento abierto, con independencia de si están sujetos o no a regulación armonizada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los criterios de valoración establecidos son conocidos por todos los licitadores, seleccionando a la oferta económica más ventajosa.".

Por todo lo anterior, no resulta admisible, por ser contradictorio con lo señalado en el propio Informe, que en el mismo se concluya de forma general que la Fundación Siglo para las Artes de Castilla y León "utilizó unos procedimientos de contratación que, con carácter general, salvo el principio de igualdad y no discriminación, no garantizaban el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, tanto para los contratos no sujetos a regulación armonizada como para los sujetos a regulación armonizada".

Esta conclusión resulta a nuestro juicio desproporcionada teniendo en cuenta los

resultados del análisis de la contratación de la entidad que se recogen en el Informe, ya que dicho análisis refleja en general el cumplimiento del conjunto de la normativa aplicable en materia de contratación. Debe considerarse también que las observaciones recogidas en el Informe relativas a los criterios evaluables mediante un juicio de valor se refieren en concreto solo a seis contratos, que representan menos del 9% de la contratación de la entidad sometida a la LCSP y en uno de los cuales el único criterio es el precio, y no a la contratación de la entidad en sentido amplio, y que incluso en lo que se refiere a dichos procedimientos, los resultados reflejados en el Informe se refieren a los mismos con carácter general, sin especificar los aspectos concretos de los mismos que se entienden susceptibles de mejora.

La conclusión transcrita extiende una opinión al conjunto de la contratación que no se constata en el análisis efectuado ni se corresponde con los resultados en el contexto global del informe. Teniendo en cuenta que, como el propio Informe Provisional recoge, la adecuada comprensión del mismo requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, esta opinión, extraída del marco del Informe y de su contexto, dará lugar a interpretaciones erróneas que no se corresponden con la realidad de la actividad y procedimientos de la entidad en general. Por ello, solicitamos la eliminación del Informe de dicha conclusión y de la opinión relativa a esta entidad en cuanto a la garantía de los principios de publicidad y transparencia.

Tratamiento de la alegación:

**Se admite la alegación y se modifica el párrafo alegado por la siguiente redacción:**  
**“En cuanto a la valoración de las ofertas debe indicarse que en los contratos de la muestra adjudicados mediante procedimiento abierto, con independencia de si están sujetos o no a regulación armonizada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los criterios de valoración establecidos son conocidos por todos licitadores, seleccionando a la oferta económicamente más ventajosa. No obstante, mientras la valoración de los criterios evaluables de forma automática se lleva a cabo mediante la aplicación de fórmulas, la asignada al resto de los criterios se cuantifica mediante un juicio de valor, a través del establecimiento de unos parámetros que, en ocasiones, no han sido suficientemente detallados o determinados.”**

**Además, se modifica el primer párrafo de la conclusión 20 del Informe Provisional en los siguientes términos: “La Fundación Siglo para las Artes de Castilla y León cuyos contratos han sido fiscalizados, utilizó unos procedimientos de contratación que, con carácter general, salvo el principio de igualdad y no discriminación, no garantizaban el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, tanto para**

**los contratos no sujetos a regulación armonizada como para los sujetos a regulación armonizada, debido a que los pliegos de condiciones particulares presentan deficiencias respecto al método de valoración de las ofertas, ya que si bien la valoración de los criterios evaluables de forma automática se lleva a cabo mediante la aplicación de fórmulas, la asignada al resto de los criterios se cuantifica mediante un juicio de valor, a través del establecimiento de unos parámetros que, en ocasiones, no han sido suficientemente detallados o determinados.”**

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*III.6.2 FUNDACIÓN SIGLO PARA LAS ARTES EN CASTILLA Y LEÓN*

.....

*Por otra parte, el informe técnico en el que se valoran los criterios no económicos se emite con anterioridad a la apertura de la oferta económica por la misma persona que firmó el informe de necesidad, no siendo en ningún caso miembro de la Mesa de Contratación.*

.....

Alegación realizada:

Se señala en la página 108 del Informe Provisional que el informe técnico en el que se valoran los criterios no económicos se emite con anterioridad a la apertura de la oferta económica por la misma persona que firmó el informe de necesidad, no siendo en ningún caso miembro de la Mesa de Contratación.

Aunque dicha apreciación no es objeto de tratamiento en ningún otro apartado del Informe, se considera conveniente señalar que dicha práctica no solo se ajusta a la normativa aplicable a la entidad en esta materia, que permite la solicitud por la Mesa de cuantos informes técnicos considere precisos, sino que se trata de una práctica que garantiza una mayor objetividad y precisión en la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas.

Tratamiento de la alegación:

**La alegación manifestada se limita a describir unos hechos que no desvirtúan el contenido del Informe Provisional. En consecuencia, no se admite la alegación.**

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*III.6.2 FUNDACIÓN SIGLO PARA LAS ARTES EN CASTILLA Y LEÓN*

.....

*En relación con la Mesa de Contratación, debe destacarse que de su actuación a lo*

*largo del proceso de contratación se deja constancia en una única acta, que redacta al formular la propuesta de adjudicación y en la que se relata el proceso de todas las actuaciones realizadas en reuniones anteriores de las que no se dejó constancia en el momento de su realización, salvo en la de la sesión de apertura de las proposiciones económicas de la que si se levanta acta.*

.....

Alegación realizada:

También en relación con la Mesa de Contratación, se señala en el Informe que a lo largo del proceso de contratación se deja constancia de su actuación “en una única acta, en la que se relata el proceso de todas las actuaciones realizadas en reuniones anteriores de las que no se dejó constancia en el momento de su realización” (salvo en la de la sesión de apertura de las proposiciones económica, en la que se levanta acta).

Esta forma de documentación de las actuaciones es conforme a los pliegos de las licitaciones y satisface la necesidad de constancia y documentación de las mismas, incluyéndose por tanto en el expediente la acreditación de la tramitación realizada.

Tratamiento de la alegación:

**La alegación realizada efectúa una descripción de actuaciones realizadas por la Fundación que no contradicen el contenido del Informe Provisional. Por tanto, no se admite la alegación.**

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*III.6.2 FUNDACIÓN SIGLO PARA LAS ARTES EN CASTILLA Y LEÓN*

.....

*Por lo que respecta a la contratación menor de la Fundación debe destacarse que, en el ejercicio objeto de fiscalización, su importe ascendió a 14.561.790 euros, lo que representa el 89% de los gastos susceptibles de contratación sometidos a la LCSP, tal y como se deduce del cuadro 42.*

*Las instrucciones internas de contratación dictadas por la Fundación Siglo incrementa considerablemente el umbral cuantitativo establecido por la LCSP para calificar los contratos como menores. Así, mientras en la citada normativa lo fija en 18.000 euros, para los contratos distintos a los de obra, en las mencionadas instrucciones el importe se eleva a 30.000 euros. Manteniendo el resto de los requisitos establecidos en la Ley que configuran a este tipo de contratos.*

.....

Alegación realizada:

El párrafo segundo de la página 109 del Informe se refiere a la contratación menor de la entidad y al porcentaje de los gastos sometidos a la LCSP que representa.

El Informe Provisional señala que "Las instrucciones internas de contratación dictadas por la Fundación Siglo incrementa considerablemente el umbral cuantitativo establecido por la LCSP para calificarlos contratos como menores".

El parámetro de contraste tenido en cuenta para la valoración de este aspecto de las Instrucciones internas de la Fundación parece ser, aunque no conste en las observaciones formuladas, el artículo 122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Dicho precepto se inserta, dentro del Libro II de la citada Ley, dedicado a la "Preparación de los contratos", en su Título I "Preparación de contratos por las Administraciones Públicas", título que, salvo remisión expresa de la Ley, sólo resulta de aplicación preceptiva para las organizaciones que tengan la consideración de "Administraciones Públicas", definidas a efectos de dicho texto legal en su artículo 3.2.

La Fundación Siglo no reúne las características que determinan la sujeción al régimen aplicable las "Administraciones Públicas" en la Ley 30/2007, correspondiéndole cumplir a este respecto las normas del Título II "Preparación de otros contratos", Capítulo Único "Reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas y de contratos subvencionados". Como bien se deriva de otros apartados del Informe provisional, estas normas determinan la necesidad de elaborar, de conformidad con el artículo 175, letra b) de dicha Ley, unas instrucciones de contratación cuyo objeto es la regulación de los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra a) del citado precepto, lo que no equivale a la sujeción de dichos procedimientos a los preceptos que la Ley dedica a la contratación de otro tipo de organizaciones, como son los referentes a "Preparación de contratos por las Administraciones Públicas".

La regulación del "procedimiento simplificado" de las Instrucciones internas de contratación, que da lugar a las observaciones de paralelismo con los contratos menores formuladas, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la LCSP. Por lo hasta ahora expuesto, su comparación en el Informe Provisional con un régimen que es diferente del aplicable a la Fundación puede dar lugar a confusiones, pues el valor como término de comparación del umbral cuantitativo de los contratos menores es relativo, al ser la propia Ley

la que establece un tratamiento jurídico diferente para la preparación de los contratos de dos tipos distintos de organizaciones, abriendo paso a las diferencias entre ellas.

Se solicita, en consecuencia, la supresión del párrafo en el que se inserta la observación arriba transcrita, o bien que se modifique su texto teniendo en cuenta que las instrucciones internas de contratación no incrementan ningún umbral cuantitativo que establezca la LCSP para calificar como menores los contratos de poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, como es el caso de la Fundación.

El "procedimiento simplificado" es uno de los procedimientos regulados en las Instrucciones internas de contratación de la Fundación como entidad perteneciente al sector público distinta de la Administración. El volumen de contratos realizados a través de este procedimiento está directamente relacionado con la dinámica diaria de los distintos centros de actividad de la Fundación Siglo ubicados en distintas localidades, y de la diversidad de actividades que se llevan a cabo desde los mismos, de manera que parece lógico que aquéllas actuaciones específicas y distintas que se necesiten, cuando su importe sea menor, sean contratadas mediante procedimiento simplificado, de acuerdo con la normativa de aplicación y en aras también de una mayor agilidad y eficiencia.

#### Tratamiento de la alegación:

**En ningún caso, a pesar de la alegación formulada, se afirma en el Informe Provisional que el artículo 122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector público sea de aplicación en la contratación que realice esa Fundación. Al contrario, en la introducción del apartado III.6 del Informe Provisional se indica claramente la normativa de aplicación a los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública y, en ningún caso, se menciona el precepto aludido.**

**En definitiva, únicamente, se ha destacado que dentro de la libertad que la LCSP concede a los poderes adjudicatarios que no tienen el carácter de Administración Pública, para establecer el umbral cuantitativo que permite calificar a los contratos como menores, la Fundación ha establecido un umbral claramente superior al regulado en la LCSP para las Administraciones Públicas. En concreto, para los contratos distintos a los de obra, en las instrucciones internas de contratación se fija un umbral de 30.000 euros, manteniendo el resto de los requisitos (aprobación del gasto y factura) establecidos en la normativa de contratación que configuran este tipo de contratos.**

**Por último, debe indicarse que los tres últimos párrafos de la alegación, no indican a qué parte del Informe Provisional se refieren. Se limitan a tratar de justificar**

**las razones por las cuales el ente fiscalizado utiliza en las adquisiciones o prestaciones de servicios, básicamente, la contratación menor (procedimiento simplificado de acuerdo con las instrucciones internas de contratación de la Fundación).**

**Como puede observarse lo anteriormente expuesto en nada contradice el contenido del Informe Provisional. Por tanto, no se admite la alegación.**

7ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

*III.6.2 FUNDACIÓN SIGLO PARA LAS ARTES EN CASTILLA Y LEÓN*

.....

*Con el fin de analizar el posible fraccionamiento del gasto para eludir los principios de publicidad, igualdad, no discriminación y transparencia se ha tomado como muestra aquellos terceros en los que el importe acumulado de todas las adquisiciones o prestaciones de servicios realizados a la Fundación en año 2010 sin contrato superaron el umbral de 30.000 euros fijado en las instrucciones internas de contratación, por un importe global de 2.316.001 euros, es decir, el 16% de los gastos de la Fundación tramitados como contratos menores, obteniéndose los siguientes resultados:*

- *Se ha detectado fraccionamiento del gasto, en 7 de los 10 terceros analizados (70%), por las razones que se indican a continuación y cuyo detalle se relaciona en el Anexo XLIV del informe:*
  - o *Cinco de las empresas verificadas facturan gastos que se soportan únicamente en facturas, que en su conjunto superan el umbral de 30.000 euros, establecido por la Fundación para los contratos menores distintos de los de obra, sin que exista el correspondiente contrato. En todos ellos la licitación se inició en el año 2010, pero la adjudicación no se produjo hasta diciembre del citado ejercicio, demorándose incluso en algunos casos los meses de abril o mayo del año siguiente. El importe global facturado por estas empresas ascendió a 447.795 euros.*
  - o *Las otras dos sociedades en las que se ha detectado fraccionamiento facturan gastos por conceptos que tienen un contenido muy similar, mediante varias facturas que superan el límite de 30.000 euros, que, sin embargo, se tramitan como contratos menores y cuyo importe se elevó a 45.889 euros y 38.984 euros, respectivamente.*

- *Por último, debe indicarse que no se ha sometido a licitación la contratación de los servicios de suministros de gas, energía eléctrica y comunicaciones, a pesar de que en el mercado existen varias empresas con capacidad para prestar los mencionados servicios. En concreto, se ha detectado que en el año 2010 se produjeron suministros de gas, electricidad y teléfono por importe acumulado superior a 30.000 euros en cada uno de los suministros, que fueron tramitados como contratos menores, siendo el importe global por los citados suministros de 1.000.013 euros.*

*En definitiva, se ha detectado que en el 66% de los contratos menores analizados, correspondientes al ejercicio objeto de fiscalización, se produjo fraccionamiento del gasto que habría obligado a la utilización de otros procedimientos o formas de adjudicación con publicidad y/o concurrencia lo que determina el incumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, no discriminación y transparencia. Todo ello pese a que en cinco de los terceros verificados, la inobservancia se debió a que se dilató en exceso el proceso de contratación y adjudicación del contrato.*

*Anexo XLIV Fraccionamiento del gasto de la Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León.*

<b>CIF</b>	<b>Concepto</b>	<b>Número de facturas</b>	<b>Importe</b>	<b>Motivo</b>
A28517308	Servicios de taquilla CCMD	12	117.718,31	<i>Gastos de más de 30.000 euros, sin existir contrato. Se contrata al final de 2010 o incluso en 2011 con el mismo tercero.</i>
A47070644	Mantenimiento instalaciones MUSAC	11	88.649,56	
B24029985	Limpieza MUSAC y otros limpieza MUSAC	23	73.133,63	
B24543001	Diversos gastos de gestión del MUSAC	35	124.250,97	
B47638861	Mantenimiento instalaciones CCMD	12	44.042,40	
<b>TOTAL (1)</b>			<b>447.794,87</b>	
B24293300	Adquisiciones gasóleo Museo Sabero	7	45.889,45	<i>Facturas con contenido similar que superan el umbral de 30.000 euros.</i>
B24305757	Reparaciones y conservación MUSAC	2	38.984,24	
<b>TOTAL (2)</b>			<b>84.873,69</b>	
A95075586	Suministro de electricidad	101	459.787,70	<i>Suministros no licitados.</i>
A08491090	Suministro de gas natural	12	121.215,02	
A61797536	Comercialización gas natural	25	304.364,91	
A82018474	Teléfono	421	76.485,19	
A78923125	Teléfono	49	38.160,02	
<b>TOTAL (3)</b>			<b>1.000.012,84</b>	
<b>TOTAL (1)+(2)+(3)</b>			<b>1.532.681,40</b>	

**Alegación realizada:**

Se refiere asimismo el Informe al posible fraccionamiento de determinados gastos que se tramitaron como menores.

Si bien se especifica que, en cinco de los siete terceros analizados, esta circunstancia se

debió a la prolongación de determinados procedimientos, se agrupan y consideran conjuntamente facturas cuyos objetos/servicios son susceptibles de contratación separada. En este sentido, debemos discrepar del punto de partida del Informe ya que analiza los gastos por proveedor sin tener en cuenta que un mismo proveedor puede prestar servicios muy diferenciados, en momentos distintos o en lugares o centros diversos, circunstancias que, de ser consideradas, impiden hablar de fraccionamiento.

Según los propios datos del Informe y partiendo del 100% de los gastos menores de esta Fundación para el 2010, sólo un 16%, corresponde a proveedores que por CIF han facturado más de 30.000€, en total 10. Es decir, al menos el 84% restante de la facturación de la Fundación, una vez analizada, no puede considerarse en ningún caso, ni aún según los criterios del propio Consejo de Cuentas, como fraccionamiento.

De esos 10 proveedores, en 7 se interpreta que hay fraccionamiento. Sin embargo, de los mismos, 5 corresponden a servicios indispensables para garantizar la apertura de los diferentes centros, durante la tramitación de las correspondientes licitaciones. A este respecto cabe aducir que cuando por circunstancias particulares es necesaria la realización de determinados servicios, aún cuando las licitaciones no estén finalizadas, existen incluso en el ámbito puramente administrativo mecanismos que permiten su prestación y abono. En el caso de prestaciones básicas para el funcionamiento de los centros, como los servicios de taquilla, limpieza, mantenimiento y otros de gestión ordinaria, la utilización de la contratación menor está justificada en la necesidad de continuación de la actividad, estando en todo caso los gastos debidamente justificados y acreditados conforme al procedimiento simplificado de la entidad.

Respecto a esos mismos 5 proveedores, en el Anexo XLIV del Informe se incluye como observación que no existe contrato. Sin embargo, la realidad es que se ha seguido para su contratación el procedimiento simplificado regulado en las instrucciones internas de contratación de la entidad. Además se añade que al final de 2010 o ya en 2011 se contrata con el mismo tercero, cuando lo que se hizo fue licitar determinados servicios, resultando adjudicatarias las empresas que presentaron las ofertas económicas más ventajosas en cada procedimiento, que no en todos los casos fueron las mismas empresas que los venían prestando con anterioridad.

Los otros 2 supuestos corresponden: uno a la variación de los precios de suministros del gasóleo a lo largo del ejercicio e incremento en el tipo impositivo del IVA, lo que determinó que el importe final anual excediese las previsiones inicialmente realizadas por la entidad, en las que no se superaba el importe del gasto menor sin que por razones evidentes

pueda suspenderse el suministro esencial para la apertura del centro; y el otro responde a la prestación de servicios diferenciados por un único proveedor, por lo que en ningún caso puede considerarse fraccionamiento.

Por otro lado se han considerado fraccionados gastos que corresponden a objetos diferentes y que responden igualmente a la necesidad de cobertura de prestaciones relativas al funcionamiento cotidiano del centro al que corresponden. Así, se incluyen en el Anexo XLIV como fraccionados gastos diversos de gestión del MUSAC, cuando los mismos corresponden a servicios diferentes, como son, entre otros, servicios de información del MUSAC (25.395,99 €), servicios de biblioteca (25.553,22€), gastos de gestión de almacén (19.178,50€), o 2.620,74 € que corresponden a servicios puntuales necesarios para el funcionamiento del centro, que se contrataron conforme surgió la necesidad de los mismos. Los importes señalados, así como los reflejados en el Anexo XLIV incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, que no debe tenerse en cuenta a la hora de determinar los umbrales de las contrataciones conforme a lo dispuesto en la LCSP y en las instrucciones internas de contratación.

Finalmente se incluyen en el análisis gastos de electricidad, gas y teléfono considerándolos de manera conjunta para todas las instalaciones y centros de la Fundación, sin tener en cuenta las características específicas y diferenciadoras de cada uno de ellos, situados en distintos centros y localidades, ni las condiciones de suministro, que incluso pueden condicionar por el volumen de la potencia contratada y por las características técnicas del servicio demandado la existencia de varios suministradores.

Así por ejemplo, en este apartado podemos considerar el caso de la Central de Instalaciones y Servicios, que ubicada en el Solar de Caballería de Burgos, y adscrita en el ejercicio 2010 a la Fundación, a su vez abastece de energía a todos los diferentes equipamientos situados en el Solar de Caballería (el propio Museo de la Evolución Humana, el Cenieh, el Aparcamiento y el Auditorio y Palacio de Congresos). La necesidad de puesta en marcha de forma inmediata para el funcionamiento de los distintos centros dependientes energéticamente de la Central, que es la única vía de suministro energético de todos los edificios del complejo, determinó la necesidad de continuación con el contrato existente de suministro de gas hasta que se adjudicó la explotación del Central de Instalaciones y Servicios, al no ser posible un nuevo contrato de dicho suministro dadas las características técnicas y la complejidad de la función de la Central en cuanto al suministro energético.

Y por último en relación a los gastos de teléfono han sido contratados respondiendo a las particularidades de cada centro y conforme se identificaba la necesidad de los mismos.

De todo lo anterior, puede concluirse que no resulta proporcionado elevar a conclusiones y a la opinión una valoración general de fraccionamiento en la contratación, cuando, en cualquier caso y sin perjuicio de todo lo anteriormente manifestado, se trataría de casos excepcionales justificados en la necesidad de mantener los servicios durante el periodo de licitación o por la distinta naturaleza de las prestaciones contratadas y que dentro del volumen global de la contratación de la Fundación representan un porcentaje muy reducido.

Por todo lo expuesto se solicita la eliminación de las conclusiones relativas a los referidos supuestos de fraccionamiento.

En cuanto a la opinión, en su último párrafo se refiere específicamente a esta entidad junto con otras tres, recogiendo, en lo que se refiere al fraccionamiento, que se utilizan "unos procedimientos de contratación que, con carácter general, no garantizan el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia debido, [...] así como al fraccionamiento del objeto en los contratos tramitados como menores [...]"

Se considera que, a la vista del resultado del análisis, no puede concluirse que con carácter general en la contratación de la entidad se ha incurrido en fraccionamiento y que ello limita el cumplimiento de los referidos principios. Por los motivos alegados se solicita la exclusión de la Fundación Siglo de dicho último párrafo de la opinión.

#### Tratamiento de la alegación:

**En primer lugar, hay que señalar que si bien el análisis inicial de la facturación se hace por proveedores, como no podía ser de otra manera, en una fase posterior se discrimina según los distintos servicios que presta un mismo proveedor y, lógicamente, entre los distintos centros de gasto que tiene la Fundación. Este análisis se ha realizado sobre los datos facilitados por el propio ente fiscalizado, con la agrupación por centros de gasto y por concepto de facturación que el mismo ha facilitado. Además, el equipo auditor se desplazó a la sede de la Fundación para aclarar las agrupaciones de conceptos de gastos que presentaban dudas, contando con la inestimable colaboración de los trabajadores de la misma.**

Por otra parte, en el tercer párrafo de la alegación se indica de manera totalmente incorrecta que “según los propios datos del informe.....”, pese a que en el Informe Provisional se señala, expresamente, en el primer párrafo de la página 105 que, “de acuerdo con la información proporcionada por la Fundación...”. De lo anterior, se deduce que en el Informe se han reflejado los datos aportados, sin que ello suponga dar por ciertos tales datos.

Asimismo, la entidad concluye de forma interesada y errónea que según el Consejo de Cuentas el 84% de la facturación, una vez analizada, no puede considerarse como fraccionamiento. No es así, ya que en el último párrafo del apartado III.6.2 del Informe se afirma literalmente que “en el 66% de los contratos menores analizados, correspondientes al ejercicio objeto de fiscalización, se produjo fraccionamiento del gasto...”.

Por lo que se refiere a los cinco proveedores en los que de acuerdo con la alegación formulada la inexistencia de fraccionamiento se justifica por la prestación de servicios indispensables para garantizar la apertura de los diferentes centros, debe señalarse:

- La prestación del servicio de taquilla de enero a diciembre de 2010, del Centro Cultural Miguel Delibes, por un importe global de 117.718,31 euros, se realizó mediante una sucesión de contratos menores que implican un fraccionamiento de contrato al haber superado el importe de 30.000 euros, límite que se impuso la propia fundación para calificar los contratos menores. En cualquier caso, debe destacarse que la fecha de apertura del Centro Cultural era previsible por lo que se debieron haber iniciado los trámites necesarios para licitar el oportuno contrato público con la suficiente antelación (la licitación se realizó en diciembre de 2010). La falta de previsión no justifica la existencia de fraccionamiento de contratos.
- Lo mismo puede decirse del mantenimiento de las instalaciones del MUSAC, de enero a diciembre de 2010 por un importe global de 88.649,56 euros. El concurso público por procedimiento abierto se licitó en octubre de 2010 efectuándose la contratación en diciembre de 2010. Se aprecia claramente la falta de previsión en la contratación.
- Lo mismo sucedió con la prestación del servicio de limpieza en el MUSAC, de enero a diciembre de 2010 por un importe conjunto de 73.133,63 euros. El concurso público por procedimiento abierto se licitó en mayo de 2010 efectuándose la contratación en diciembre de 2010. Nuevamente se aprecia falta de previsión y dilación en la tramitación del procedimiento de contratación.
- Por la prestación de diversos servicios al MUSAC un mismo proveedor

facturó de enero a diciembre de 2010, 124.250,97 euros. El procedimiento de tramitación de un único contrato que cubriera los mismos servicios prestados se inició en diciembre de 2010 formalizándose finalmente en abril de 2011. Si bien se trata de la prestación de diversos servicios, de información del MUSAC, servicio de biblioteca, de gestión de almacén, etc., la Fundación en diciembre de 2010 licitó un contrato único que comprendía los diversos servicios, lo que nos permite hablar de fraccionamiento de contratos. La Fundación durante un año contrata la prestación de un servicio mediante sucesivos contratos menores, que al superar en su conjunto el importe de 30.000 euros da lugar a un supuesto fraccionamiento de contrato.

- Igualmente por el mantenimiento de instalaciones del Centro Cultural Miguel Delibes se facturó por el mismo proveedor, de enero a diciembre de 2010 44.042,40 euros. La tramitación por el procedimiento negociado sin publicidad se inició en abril de 2010, no resolviéndose definitivamente hasta diciembre de 2010.

En los cinco casos analizados, durante el año 2011 la prestación de los distintos servicios se encontraba soportada en los correspondientes contratos tramitados de acuerdo con las Instrucciones internas de contratación que la Fundación había aprobado.

Respecto al proveedor en que la inexistencia de fraccionamiento se justifica por la variación de precios del suministro de gasóleo a lo largo del ejercicio e incremento en el tipo impositivo de IVA, ha de indicarse que la subida del IVA fue del 2% con efecto de julio de 2010 por lo que la incidencia en el total de la facturación no superaría los 600 euros. Por lo que respecta a la variación en el precio del gasóleo no se ha aportado documentación que lo justifique, por lo que este dato no se puede tener en cuenta.

En relación al proveedor en que la inexistencia de fraccionamiento se justifica porque la facturación corresponde a la prestación de servicios diferentes, revisadas las dos facturas que justifican el gasto se observa que ambas facturas tienen numeración consecutiva y en las mismas se describe, por el proveedor, la prestación realizada de forma genérica como “trabajos realizados en diciembre de 2009”, de lo que se colige la imposibilidad de diferenciar los servicios prestados.

**Por último, en relación a la falta de licitación de la prestación de los servicios de electricidad, gas y comunicaciones, el volumen de gasto que originan los mismos permitiría la licitación de contratos por centros de gasto, lotes o por otras modalidades contempladas por la propia Ley de Contratos del Sector Público.**

**Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.**

Palencia, 11 de abril de 2013

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry